

Versión Estenográfica de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cinco** minutos del día **cinco de febrero de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarias las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaria proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, gracias **Presidente**, con su permiso, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Gabriela Hernández Islas**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Lorena Ruiz García**; **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputada Madai Pérez Carrillo**; **Diputado David Martínez del Razo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Anel Martínez Pérez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; **Diputada Blanca Águila Lima**; **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Diputado Silvano Garay Loredó**; **Diputada**



Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, gracias Diputada, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis. **2.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor;

Presidente dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de los presentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día tres de febrero de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----



Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente, buenos días a todas y a todos, con el permiso de la mesa, un saludo a quienes nos siguen a y través de los medios sociales, y quienes se encuentran en esta sala de pleno, **COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SALUD. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 001/2026**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**; presentada por la **ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros**, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el **ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández**, Secretario de Gobierno, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II y 70, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracciones XX y XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracciones XX y XXII, 38 fracciones I y VII, 57



fracción III, 59, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS.** 1. En sesión ordinaria de la LXV Legislatura, celebrada el quince de enero del año dos mil veintiséis, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ordenó el turno a las comisiones que suscriben, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto propuesta por la **ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala**, mediante la cual **se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, dando origen al expediente parlamentario número **LXV 001/2026**. 2. Para motivar su iniciativa, la **Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros**, expresa, en esencia, lo siguiente: "(...) 1. La presente iniciativa tiene por objeto modificar los contenidos de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala a fin de armonizarlos y ajustarlos a los parámetros establecidos en la Ley General de Salud y a los mecanismos de distribución de competencias establecidos en ésta, a fin de materializar lo dispuesto en el decreto por el que se federalizan los servicios de salud. Es importante precisar que la salud es un derecho fundamental que ha estado en el centro de múltiples discusiones y movilizaciones sociales en México. La reforma constitucional en salud, que busca reconocer y garantizar este derecho a todos los ciudadanos a través de la federalización de sus servicios, no surge en un vacío, sino que es el resultado de un complejo análisis normativo y social. Uno de los movimientos sociales más significativos que anteceden a la más importante reforma constitucional del presente siglo en materia de salud es la Revolución Mexicana, que a principios del siglo anterior planteó la necesidad de

una mayor justicia social y equidad. Durante estas luchas sociales, la salud comenzó a visibilizarse como un componente esencial del bienestar de la población, sin embargo, a pesar de los avances logrados en el sistema de salud, la crisis de acceso y la desigualdad en la atención médica han continuado como temas recurrentes en el discurso social y político del país. En este sentido la Ley General de Salud, promulgada en 1984, estableció las bases para el sistema de salud en México, con el objetivo de ofrecer atención médica a toda la población. No obstante, en su implementación se fueron identificando múltiples inconsistencias que eventualmente afectaron su eficacia. Los mecanismos de coordinación y responsabilidad entre los diversos niveles de gobierno demostraron en los hechos ser insuficientes, generando disparidades en la atención a la salud entre las distintas entidades federativas. Es trascendente establecer que la federalización de los servicios de salud, es una estrategia para acercar la atención a las comunidades locales, misma que ha planteado desafíos adicionales en términos de estandarización y calidad de los servicios. El proceso de federalización ha sido una respuesta a la compleja realidad territorial y cultural de México, donde las necesidades de salud de la población varían significativamente entre regiones. Se trata de una respuesta legal e institucional ante la falta de un marco claro de colaboración que ha generado carencia de recursos adecuados, lo que ha traído como consecuencia que muchas entidades federativas se planteen como dilema la siguiente pregunta: ¿cómo puede garantizarse el derecho a la salud cuando las condiciones para su ejercicio son tan dispares entre las distintas regiones del país? En las últimas décadas, movimientos comunitarios,

organizaciones no gubernamentales y colectivos han presionado al Estado para que cumpla con su obligación de proveer un sistema de salud equitativo y accesible. Estos movimientos han puesto de relieve no solo la necesidad de un acceso universal a la atención médica, sino también la importancia de un enfoque centrado en la salud pública, que considere factores como la prevención y la promoción de la salud. En este contexto, resulta crucial entender las dinámicas de poder que han influido en las decisiones políticas relacionadas con la salud, las reformas en el ámbito de la salud no solo implican un cambio normativo, sino que también reflejan luchas por recursos, visibilidad y derechos. La percepción de la salud como un derecho humano se ha fortalecido en el ámbito internacional, influyendo en la agenda política de diversos países, incluido México, la adopción de compromisos a nivel internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ha reavivado el debate sobre el acceso a la salud y la equidad. Sin embargo, la implementación de estos compromisos a nivel nacional ha sido inconsistente y ha puesto de manifiesto la necesidad de un enfoque más integral y cohesivo que garantice que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho a la salud. Los desafíos que enfrentan las entidades federativas en esta transición hacia la armonización de la reforma que federaliza los servicios de salud son numerosos. Uno de ellos es coordinación entre los diferentes niveles de gobierno lo cual es esencial para asegurar que las políticas de salud sean implementadas de manera efectiva, sin embargo, sin la adecuación de la legislación estatal, la fragmentación administrativa y la falta de recursos se presentan como obstáculos que han dificultado este proceso. La relación entre la federalización y

la administración de los recursos de salud es un aspecto importante a considerar, cada entidad federativa tiene la responsabilidad de gestionar sus propios servicios de salud, pero a menudo carece de los recursos necesarios para hacerlo adecuadamente. Esto genera una diversidad de situaciones en las que ciertos estados se ven desbordados, mientras que otros cuentan con mejores infraestructuras y personal médico, de este modo, la federalización se traduce en una mejora en el acceso a la salud, lo que resuelve preguntas planteadas sobre la equidad y la justicia en la atención médica. Tradicionalmente, el sistema de salud en México había sido centralizado, lo que limitaba la capacidad de las entidades federativas para adaptar los servicios a las necesidades locales, por lo que con la federalización, se espera que las entidades tengan mayor autonomía para tomar decisiones relacionadas con sus políticas de salud, en este sentido la federalización pretende promover una distribución más justa de los recursos, permitiendo que los estados más necesitados puedan recibir apoyo adicional. Una de las principales implicaciones de la presente reforma en salud para la población del estado de Tlaxcala, radica en su potencial para transformar el acceso a la atención sanitaria a partir de la armonización de la Ley estatal a los contenidos de la Ley General por la que se federalizan los servicios de salud lo cual, asegura que, independientemente de quien sea la atribución, todos los habitantes del Estado de Tlaxcala tengan la oportunidad de recibir atención médica adecuada y oportuna. La armonización de la Ley de Salud del Estado con la Ley General de Salud no solo es crucial para cumplir con los mandatos federales, sino que también constituye una herramienta eficaz para mejorar el acceso equitativo a los servicios de

salud, al eliminar disparidades normativas y garantizar la aplicación de estándares mínimos homogéneos en todo el país, se facilita la consolidación de un sistema de salud más justo, que beneficie a la población sin distinción de ubicación geográfica o condición socioeconómica. Este proceso de armonización requiere un compromiso decidido por parte de los legisladores y funcionarios públicos, así como una participación activa de la sociedad civil. Ha medida que avanzamos hacia el futuro, el compromiso colectivo del gobierno, organizaciones de la sociedad civil, y la comunidad en general, será determinante para que la reforma no se limite aún ajuste normativo, sino que se traduzca en una garantía efectiva del derecho a la salud para todas y todos los tlaxcaltecas. 2. Asimismo, y atendiendo a una necesidad de carácter social y comunitaria, la presente iniciativa tiene como objeto de regulación, el establecer la facultad exclusiva del Gobierno del Estado, de la autorización, administración y supervisión de aquellos espacios que adquieran el carácter de centros para la atención de las adicciones en el Estado. La adicción es un trastorno tratable, las investigaciones sobre la ciencia de la adicción y el tratamiento de los trastornos por el consumo de drogas han llevado a la creación de métodos comprobados que ayudan a las personas a dejar de consumir drogas y retomar una vida productiva, un proceso al que se llama recuperación. El tratamiento de una adicción se sustenta en dos pilares fundamentales: el primero de ellos, considerar que la persona que se encuentra en situación de adicción padece una enfermedad que requiere de intervención integral y por el otro, considerar que el paciente debe recibir, dentro de esa atención integral, tratamiento de

carácter especializado. Al igual que sucede con otras enfermedades crónicas, como el asma o algunas enfermedades cardíacas, el tratamiento de la drogadicción por lo general no constituye una cura, pero es posible manejar la adicción en forma satisfactoria. El tratamiento permite que las personas contrarresten los efectos perjudiciales de las drogas en el cerebro y el comportamiento, y recuperen el control de su vida, en contrario sentido cuando una persona que se está recuperando de una adicción sufre una recaída, es una señal de que debe consultar con su médico para reiniciar el tratamiento, modificarlo o probar un tratamiento distinto. Por lo que el tratamiento debe ser personalizado y contemplar las pautas de consumo de cada paciente y sus problemas de carácter médico, mental y social relacionados con la droga. Respecto de la labor que debe desempeñar el sector público, las políticas gubernamentales en materia de combate a las adicciones, estas deben estar basadas en la protección de los derechos humanos y la salud, y la protección debe de éstos debe ser integral, pues las adicciones son enfermedades, no aspectos criminales, y tienen que incorporarse al sistema nacional de salud con la visión de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social. Para ello, el Estado debe procurar que el derecho a la protección a la salud y que el acceso a los servicios de este, sea total, en este sentido, las políticas estatales en materia de combate a las adicciones deben ser incluyentes y se debe garantizar el acceso universal y efectivo a los servicios de salud. Para ellos las acciones de protección, promoción y prevención, son un eje prioritario para el mejoramiento de la salud, reducir la prevalencia del consumo de alcohol, tabaco y drogas ilícitas, mejorar la atención de la población

vulnerable, así como la infraestructura y distribución de médicos, instrumentar mecanismos que permitan homologar la calidad técnica e interpersonal de los servicios de salud e impulsar nuevos esquemas de cooperación internacional que permitan fortalecer capacidades locales y regionales y promover la cobertura universal de los servicios de seguridad social en la población. En nuestro Estado, actualmente los mayores retos son combatir la disminución de la edad de inicio del consumo de drogas, el uso de inhalables, la tendencia elevada del consumo de marihuana, la baja percepción de riesgo, el incremento del uso de crack y metanfetaminas, así como las consecuencias del abuso de alcohol. Por ello, congruentes con el hecho de que la prevención es la meta fundamental y más deseable para todas las enfermedades, y en el caso de las adicciones representa un reto complejo, por el número y variedad de sustancias, sus efectos en los individuos y el contexto social y legal en que se encuentran, proponemos una reforma a la Ley de Salud del Estado a fin de formalizar y supervisar desde la dimensión pública, la labor que realizan las clínicas contra las adicciones, a fin de establecer un marco correcto y puntual de regulación y coadyuvancia, que permita abordar de manera integral y desde una perspectiva inclusiva y de respeto a los derechos humanos, esta problemática de salud pública. En este contexto, la armonización normativa responde también al proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala, derivado del convenio de coordinación celebrado con la Federación, mediante el cual se transfieren atribuciones, recursos y responsabilidades en la materia. Como consecuencia de dicho proceso, resulta jurídicamente procedente y administrativamente

necesario extinguir el Organismo Público Descentralizado denominado *Salud de Tlaxcala*, a efecto de evitar duplicidad de funciones, garantizar una adecuada reorganización institucional y asegurar la correcta implementación del nuevo modelo de prestación de servicios de salud bajo el esquema federal. Para garantizar su ejercicio efectivo, el Estado mexicano ha emprendido una profunda transformación del sistema de salud pública, orientada a consolidar un modelo universal, gratuito, equitativo y de calidad. En este contexto, la creación y consolidación del organismo público descentralizado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) representa un paso decisivo hacia la federalización del sistema de salud para el bienestar. Es este sentido el decreto por el que se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud establece el marco jurídico para que las entidades federativas suscriban convenios de coordinación con IMSS-BIENESTAR. Estos convenios permiten transferir recursos humanos, materiales y financieros, así como responsabilidades operativas, al nuevo organismo federal, con el objetivo de garantizar la prestación de servicios de salud bajo un modelo centralizado, eficiente y transparente. La implementación del IMSS-BIENESTAR en Tlaxcala no solo representa una mejora estructural en la prestación de servicios de salud, sino que también se sustenta en un marco legal robusto que garantiza: Cobertura universal y gratuita: Se garantiza el acceso a servicios médicos integrales a toda la población sin seguridad social, eliminando barreras económicas y administrativas, lo que contribuirá a reducir las desigualdades en salud, mejorar los

indicadores epidemiológicos, y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Además, permitirá alinear los esfuerzos estatales con la política nacional de salud, en beneficio de los sectores más vulnerables. Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscribe, formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ...”***. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”***. De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”***. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”***. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder

Legislativo local, para: ***“Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***, así como para ***“Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente. En lo específico, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 57 fracción III del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde el conocimiento ***“...De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución...”*** Tratándose de la Comisión de Salud, sus atribuciones para dictaminar en el presente asunto se fundamentan en el artículo 59 fracciones I y II del Reglamento invocado, en el que se establece que le corresponde ***“...Coadyuvar con las autoridades de salud en la implementación de programas sobre asistencia social y salud”***, y ***“Colaborar con los organismos públicos y privados de salud en el Estado...”*** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una Iniciativa con Proyecto de Decreto a través del cual se plantea reformar y derogar el texto de la Ley de salud del Estado de Tlaxcala, es de concluirse que las comisiones que suscriben son **competentes** para dictaminar al respecto. III. La iniciativa que se dictamina propone modificar el contenido de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala a fin de armonizarlos y ajustarlos a los parámetros establecidos en la Ley General de Salud y a los mecanismos de distribución de competencias establecidos en ésta, a fin de materializar lo dispuesto en el Decreto por el que se federalizan los

servicios de salud. Lo anterior, a efecto de actualizar y robustecer la estructura institucional y de competencias del Sistema Estatal de Salud, así como fortalecer los mecanismos de protección y cuidado de la salud mental y del comportamiento adictivo. De la iniciativa en comento queda claro que se busca respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de forma universal y gratuita, y garantizando el acceso a servicios médicos integrales a toda la población sin seguridad social de dos grupos en situación de vulnerabilidad. IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, las comisiones que suscriben, plantean los razonamientos siguientes: 1. La presente iniciativa tiene por finalidad esencial la armonización de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, con la Ley General de Salud, la cual da cumplimiento con el Decreto publicado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, por el que se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar. 2. De igual manera, tiene la finalidad de adecuar la Ley vigente en el Estado con las necesidades actuales de la población, estableciendo así la competencia de la Secretaría de Salud en el Estado, en materia de salubridad en general, la cual será en coordinación con el ámbito federal y con los sectores público y privado. En este sentido el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud será la autoridad competente en materia de salubridad general y en salubridad local en el Estado, esto de acuerdo a los convenios de colaboración que el Gobierno Federal haya delegado al Estado, lo anterior es con la finalidad de la simplificación de los servicios de salud, lo cual busca fortalecer el principio de

igualdad en el derecho humano de acceso a la salud. **3.** Asimismo, y atendiendo a la simplificación del sistema de salud en el Estado, se propone derogar las disposiciones normativas de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, las cuales dan facultades al Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, quien es responsable de operar los servicios de salud en el Estado, esto atendiendo a la reforma en materia de federalización de los servicios de salud, la cual dispone que las entidades federativas tiene que adecuar las leyes locales en materia de salud con la Ley General de Salud lo cual implica la extinción del **Organismo Público Descentralizado denominado "Salud de Tlaxcala"**, y en este sentido la transferencia de las funciones, recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema federalizado. **4.** De acuerdo con los convenios de colaboración y la Ley General de Salud, el Estado de Tlaxcala debe adecuar su legislación en materia de salud en los ámbitos de certificación, obligaciones los prestadores de servicios de salud públicos y privados y de derechos de los derechohabientes de las instituciones de seguridad social. **5.** De igual forma la iniciativa que se dictamina, propone la adecuación y actualización del capítulo XI denominado "Salud Mental" de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, dando un carácter de prioritaria a las políticas de salud en materia de enfermedades mentales y de adicciones las cuales deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, garantizando en todo momento acceso universal, igualitario y equitativo a la atención

de la salud mental y de las adicciones a las personas en el Estado. En este sentido las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental garantizando el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, a través de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales, mediando en cada caso el consentimiento informado de cada usuario de los servicios de salud mental. 6. La iniciativa que presenta establece que la Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, planeará, organizará y orientará las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con el Gobierno del Estado mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes, implementando progresivamente la prestación gratuita de los servicios de salud. De igual forma y conforme a la Ley General de Salud, se establece que el Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud. 7. La iniciadora estima que a través de este tipo de medidas, permite contar con una coordinación eficiente, **oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios, de acuerdo con los convenios de coordinación o acuerdos vigentes.** En este

orden de ideas, en la iniciativa que se dictamina se establecen los términos de acuerdo a la presente Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), garantizando la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad. V. Por lo anterior, las comisiones que suscriben, coincide en dictaminar en sentido positivo y estimar que la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, es acorde con la normativa en materia de protección, acceso, cuidado y universalidad de los servicios de salud, así como con la armonización normativa del proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala; los cuales tienen como finalidad coadyuvar coordinadamente en la distribución de recursos y en la administración igualitaria garantizando el ejercicio de los derechos de grupos vulnerables y de la sociedad tlaxcalteca. De acuerdo con los razonamientos expuestos, estas comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO**. Solicito apoyo para la lectura Presidente; **Presidente** dice, se pide a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** continúe con la lectura por favor, adelante diputada; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con el permiso de la mesa, con su permiso Presidente, buen día

a todos. **ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **REFORMAN**, el párrafo primero del artículo 4; las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 5; artículo 7; el párrafo primero del artículo 9; el artículo 13; el artículo 16; la fracción VI del artículo 17; el artículo 18; los artículos 44 y 54 Bis; las fracciones IX, X y XIX del artículo 54 Bis A; el párrafo primero del artículo 64; los artículos 77, 79 y 83; el párrafo primero del artículo 89; el párrafo segundo del artículo 96; el artículo 98, el artículo 101; el párrafo segundo del artículo 110; los artículos 111, 112 y 113; el párrafo primero del artículo 119; el párrafo segundo del artículo 126; el párrafo primero del artículo 127; el párrafo primero del artículo 129; los artículos 150; 151; 152; 156; 158; 161; 163; 166; 167; 171, 172, 178 Ter; 178 Quater; 185, 186, 190, 201, 203, 218, 225, 238 y 241; el párrafo primero del artículo 242; el párrafo segundo del artículo 280; se **ADICIONAN** un artículo 1 Bis; un artículo 3 Bis; una fracción 1 Bis al artículo 4; las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 5; un artículo 8 Bis; los artículos 53 Bis A; 86 Bis, 86 Ter, 86 Quater, 88 Bis, 98 Bis, 99 Ter, 99 Quater; un párrafo segundo al artículo 107 Bis; los artículos 112 Bis; 112 Ter; 113 Bis; 113 Ter; 113 Quater; 113 Quinquies; 113 Sexies; 113 Septies; 113 Octies; 113 Nonies; 113 Decies; **un Capítulo XII, denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social". Al Título Cuarto con sus respectivos artículos 116 Bis, 116 Ter y 116 Quater; 123 Bis; 129**



Bis; 129 Ter; 131 Bis; 165 Bis; 171 Bis; 179 Bis; 179 Ter; 277 Bis y 277 Ter; se **DEROGAN** la fracción III del artículo 4; la fracción VI del artículo 5; el artículo 19; el **Capítulo II**, denominado **"Del Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala, encargado de operar los servicios de salud"** del Título Tercero, con sus respectivos artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35 y 36; la fracción III del artículo 54 Bis B y el artículo 78, todos de la **Ley de Salud del Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 1 BIS.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. ARTÍCULO 3 BIS.- En los términos de esta Ley, corresponde al Gobierno del Estado de Tlaxcala en materia de salubridad general, como autoridad local y jurisdiccional, lo establecido conforme al apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud. I.- Organizar y operar los servicios de salud a la población abierta y derechohabientes del Sistema, en coordinación con las autoridades municipales correspondientes, en materia de salubridad general y de regulación y control sanitarios en los municipios del Estado; II.- Realizar todas aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado; III.- Suscribir convenios con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de su objeto; IV.- La atención organización, operación, supervisión y evaluación de la atención médica; V.- La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; VI.- La prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin**

seguridad social; VII.-La coordinación, evaluación y seguimiento de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 76, fracción II de la presente Ley; VIII.- La atención materno-infantil; IX.- La implementación de programas de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; X.- La salud visual; XI.- La salud auditiva; XII.- La Salud bucodental; XIII.- La planificación familiar; XIV.- La atención al adulto y al adulto mayor; XV.- La salud mental; XVI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; XVII.- La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; XVIII.- La orientación y vigilancia en materia de nutrición; XIX. - La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; XX.- La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XXI.- La educación para la salud; XXII.- La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al tabaquismo; XXIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud de la persona; XXIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico; XXV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XXVI.- La aplicación del Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XXVII.- La prevención y el control de enfermedades no transmisibles,

sindemias y accidentes; XXVIII.- La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XXIX.- La asistencia social; XXX.- La implementación del programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XXXI.- El programa contra el tabaquismo; XXXII.- La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; XXXIII.- La verificación y el control sanitario de todas aquellas actividades, establecimientos, productos y servicios que en materia de salubridad general establezcan los acuerdos celebrados con la Federación, y los que en el futuro se celebren; XXXIV.- La prevención, control y atención del cáncer en el género femenino, a través del PVERF; XXXV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; XXXVI.- El control sanitario de cadáveres de seres humanos; XXXVII.- El tratamiento integral del dolor, y XXXVIII.- Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 4o. de la Constitución Federal. **ARTÍCULO 4.-** Son autoridades sanitarias estatales: I.- ... I Bis. - El Consejo Estatal de Salud; II.- ... III.- Derogada; IV. a V. ... **ARTÍCULO 5.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a V. ... VI. Derogada; VII. a XI. ... XII.- Riesgo Sanitario: A la posibilidad de ocurrencia de un evento adverso, conocido o potencial, que ponga en peligro la salud o

la vida humana; **XIII.- Medicina Tradicional:** Al conjunto de conocimientos, aptitudes y prácticas basados en teorías y experiencias pluriculturales, usados para el mantenimiento de la salud, así como para la prevención, el diagnóstico, la mejora o el tratamiento de enfermedades físicas o mentales; **XIV.- PVERF:** Programa de Vigilancia, Epidemiología y Resultados Finales; **XV.- Centros de Rehabilitación:** Los Centros para el tratamiento del Alcoholismo y Drogadicciones en el Estado; **XVI.- Comunidad Afromexicana:** Al grupo étnico con ascendencia africana que ha sido históricamente invisibilizado en México, pero que actualmente busca reconocimiento y derechos, y **XVII.- Consentimiento Informado:** Es un procedimiento que garantiza que una persona comprenda y acepte voluntariamente y por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

ARTÍCULO 7.- El Sistema Estatal de Salud tiene los objetivos siguientes: **I.-** Proporcionar servicios de salud a toda la población de la Entidad y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas, **acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;** **II.-** Contribuir al desarrollo demográfico armónico del Estado; **III.-** Colaborar al bienestar social de la población del Estado, mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, mujeres en período de gestación o lactancia, ancianos desamparados y discapacitados, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social; **IV.- Dar impulso al desarrollo de la familia y de**

la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez; V.- Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familias y pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político sociales y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social; VI.- Asegurar a niños con cáncer, mujeres con cáncer cérvico uterino o de mama, y hombres con cáncer de próstata, el acceso al diagnóstico, tratamiento y control gratuito; VII.- Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente del Estado, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida; VIII.- Impulsar en el ámbito estatal, un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; IX.- Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionadas con la salud y con el uso de los servicios que presten para su protección. El Consejo Estatal de Salud, la Secretaría de Salud del Estado y los ayuntamientos, deberán coordinarse para establecer y aplicar políticas públicas, planes, programas y acciones, para generar e incentivar en la población la cultura de hábitos alimenticios adecuados, sanos y de calidad, incentivando el consumo de productos bajos en azúcares, sodio, grasas saturadas y calorías; X.- Promover el conocimiento, la práctica y desarrollo de la Medicina Tradicional; XI.- Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud; XII.- Fomentar el desarrollo de los servicios de salud con base en la integración de

las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de atención a la salud; XIII.- Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud; XIV.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria; y XV.- Acorde a las demás disposiciones legales aplicables, promover la creación de programas de atención integral para la atención de las víctimas y victimarios de acoso y violencia escolar, en coordinación con las autoridades educativas. **ARTÍCULO 8 BIS.-** El Gobierno del Estado, los gobiernos municipales y las dependencias del gobierno, coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y, en su caso, en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, en la operación, funcionamiento y fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud. Para lo cual, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud. **ARTÍCULO 9.-** La Secretaría de Salud, promoverá la participación en el Sistema Estatal de Salud de los prestadores de servicios de salud de los sectores público, social y privado, así como de sus trabajadores y de los usuarios de los mismos, **así como de las autoridades o representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, en términos de las disposiciones que al efecto se

expidan. ... **ARTÍCULO 13.-** La vigilancia operativa de la Secretaría de Salud estará a cargo del Ejecutivo del Estado. **A. Corresponde al Gobierno Estatal, en materia de salubridad general, como autoridad local y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales:** I.- Acordar con la Secretaría de Salud o con los municipios de su sector coordinado o bien con cualquier otra institución, por sí o en coordinación con otros municipios e instituciones, se hagan cargo de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, en los términos que se estipulen en los convenios de coordinación y demás instrumentos jurídicos que al efecto se celebren; II.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Estatal de Salud, y planear, organizar y desarrollar sistemas municipales de salud, procurando su participación programática en el primero; III.- Formular y desarrollar programas locales de salud, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; IV.- Llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad local les competan; V.- Elaborar información estadística local y proporcionarla a las autoridades federales competentes; VI.- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y VII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables. Corresponde al Gobierno del Estado y a la Secretaría de Salud, la prevención del consumo de narcóticos, atención a las adicciones y persecución de los delitos contra la salud.

ARTÍCULO 16.- La aplicación de esta ley, de las disposiciones legales que emanen de ésta y de aquellas que se deriven de los convenios que en la materia celebren las autoridades sanitarias estatales, en el ámbito territorial, estará a cargo de la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 17.-** ... I. a V. ... VI.- Establecer las bases para el impulso en el ámbito estatal de las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud, **con énfasis en la salud pública**; VII. a XIII. ... **ARTÍCULO 18.-** Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Salud: **A).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL.** Además de lo que establezcan otras disposiciones vigentes: I.- Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud; II.- Formular y desarrollar programas locales de salud en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud, y de acuerdo con los principios y objetivos de la planeación nacional; III.- Celebrar con la Federación los acuerdos de coordinación en materia de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud y demás disposiciones legales aplicables; IV.- Establecer las bases de coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; V.- Establecer las bases de la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud; VI.- Formular los programas, lineamientos y bases de las acciones de promoción de la salud; VII.- Ejercer la rectoría de la asistencia social; VIII.- La promoción de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células para trasplante; **IX.- La verificación y el control de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado**

natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, de conformidad con los Reglamentos y normas correspondientes, y

X.- Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones jurídicas aplicables. B).- EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL: I.- Ejecutar el procedimiento de control sanitario de los establecimientos y servicios siguientes: **Mercados y centros de abasto; Construcciones; Cementerios, crematorios y funerarias; Limpieza pública; Rastros; Agua potable, drenaje y alcantarillado; Establos, granjas avícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares; Reclusorios o centros de readaptación social y centros para menores infractores; Baños públicos; Sanitarios públicos; Centros de reunión y espectáculos; Sexoservicio; Establecimientos dedicados a la prestación de servicios como peluquerías, salones de belleza y otros similares; Establecimientos para el hospedaje; ñ) Transporte estatal y municipal; Gasolineras; Prevención y control de la rabia en animales y seres humanos, y Prevención y control de la brucelosis en animales y seres humanos y otras zoonosis.** Para la verificación y control sanitario de los establecimientos a que se refiere la fracción IX del apartado "A" de este Artículo, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Salud, las reglamentarias que emanen de ella y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. En lo conducente, los Municipios serán corresponsables con la Secretaría de Salud en la verificación y control sanitario de los establecimientos a que se refiere el apartado "B" de este Artículo, de conformidad con lo

establecido en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables. II.- Establecer los lineamientos y criterios correspondientes en materia de salubridad local; III.- Establecer las acciones sanitarias en los límites territoriales con otras entidades federativas; IV.- Formular los programas y acciones a implantar en materia de salubridad local; V.- Regular, orientar y fomentar las acciones en materia de salubridad local a cargo de los municipios, correspondiendo al Presidente Municipal, Regidor de Salud, o en su caso, Coordinador de Salud, con sujeción a las políticas nacional y estatal de salud, y VI.- Las demás que establezcan esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 19.- Derogado.** **CAPÍTULO II. Derogado.** **ARTÍCULO 23.- Derogado.** **ARTÍCULO 24.- Derogado.** **ARTÍCULO 25.- Derogado.** **ARTÍCULO 26.- Derogado.** **ARTÍCULO 27.- Derogado.** **ARTÍCULO 28.- Derogado.** **ARTÍCULO 29.- Derogado.** **ARTÍCULO 30.- Derogado.** **ARTÍCULO 31.- Derogado.** Presidente, solicito apoyo para la lectura; durante la lectura con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo; **Presidenta** dice, se pide al **Diputado Emilio De la Peña Aponte** continúe con la lectura; enseguida el Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, con el permiso de la mesa directiva, compañeras y compañeros diputados, continuo con la lectura; **ARTÍCULO 33.- Derogado.** **ARTÍCULO 34.- Derogado.** **ARTÍCULO 35.- Derogado.** **ARTÍCULO 36.- Derogado.** **ARTÍCULO 44.-** Conforme a las prioridades del Sistema Estatal de Salud, se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, **particularmente para la atención integral de la población**

que se encuentra en el Estado que no cuenta con seguridad social. **ARTÍCULO 53 BIS A.-** La actividad de cuidados paliativos incluye el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario. **ARTÍCULO 54 BIS.-** La **Secretaría de Salud** ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitario, así como la protección de la población frente a riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud; conforme a la Ley General de Salud, a esta ley, y a los Acuerdos de Coordinación que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de Salubridad General, y demás ordenamientos de la materia, a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se denominará Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala cuyas siglas serán "COEPRIST". **ARTÍCULO 54 BIS A.-** ...; I. a VIII. ...; IX.- Participar en coordinación, con las unidades administrativas competentes de la **Secretaría de Salud**, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de productos, actividades y establecimientos materia de su competencia; X.- Elaborar y proponer al Secretario de Salud, los reglamentos y normas oficiales locales para su expedición; relativos a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia; XI. a XVIII. ... XIX.- Proponer al Secretario de Salud la política estatal de protección contra riesgos sanitarios, así como su instrumentación

en las materias de su competencia; XX. a XXII. ... **ARTÍCULO 54 BIS B.-** ... I. a II. ... III.- **Derogado.** **ARTÍCULO 64.-** El patrimonio de la beneficencia pública estará adscrito a la **Secretaría de Salud**, y se denominará Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. ...; **ARTÍCULO 77.-** Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a los habitantes del Estado que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, **igualdad e inclusión** y de gratuidad **al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.** Los **derechohabientes de las instituciones de seguridad social** podrán acceder a los servicios a que se refiere el párrafo anterior en los términos de los convenios que al efecto se suscriban con dichas instituciones, de conformidad con las disposiciones aplicables. **ARTÍCULO 78.- Derogado.** **ARTÍCULO 79.-** Son servicios a derechohabientes **los prestados por instituciones públicas de seguridad social**, a las personas que cotizan o a las que hubieren cotizado en las mismas, conforme a sus leyes, y a sus beneficiarios, los que con sus propios recursos o por encargo del Ejecutivo del Estado preste dicha institución a otros grupos de usuarios. Estos servicios se regirán por lo establecido en las disposiciones legales que regulan la organización y funcionamiento de las instituciones prestadoras y por las contenidas en esta Ley, **en sus respectivos ámbitos de aplicación.** **Tratándose de las instituciones de seguridad social de la Administración Pública Estatal, éstas deberán, por cuanto hace a la prestación de servicios de salud, mantener una coordinación permanente con la Secretaría de Salud, a efecto de implementar**

de manera efectiva la política nacional a que hace referencia la fracción I del artículo 7o. de esta Ley, en lo que no se oponga a aquéllas. Dichos servicios, en los términos de esta Ley y sin perjuicio de lo que prevengan las Leyes a las que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la atención médica, la atención materno-infantil, la planificación familiar, la salud mental, la promoción de la formación de recursos humanos, la salud ocupacional y la prevención y control de enfermedades no transmisibles, **sindemias** y accidentes. **ARTÍCULO 83.-** La **Secretaría de Salud**, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las autoridades educativas competentes, vigilará el ejercicio de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, en la prestación de los servicios respectivos. **ARTÍCULO 86 BIS.-** Los **usuarios tendrán derecho a recibir información suficiente, clara, oportuna, y veraz, así como la orientación que sea necesaria respecto de su salud y sobre los riesgos y alternativas de los procedimientos, diagnósticos terapéuticos y quirúrgicos que se le indiquen o apliquen. Cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estos tendrán derecho a obtener información necesaria en su lengua.** **ARTÍCULO 86 TER.-** El consentimiento informado, que constituye el núcleo del derecho a la salud, tanto desde la perspectiva de la libertad individual como de las salvaguardas para el disfrute del mayor estándar de salud. Todos los prestadores de servicios de salud, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los posibles beneficios y

riesgos esperados, y las alternativas de tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. En situaciones en las que una persona no pueda dar su consentimiento para un tratamiento en un momento específico por ningún medio y su salud se encuentre en tal estado que, si el tratamiento no se administra de inmediato, su vida estaría expuesta a un riesgo inminente o su integridad física a un daño irreversible, el prestador de servicios de salud procederá de inmediato para preservar la vida y salud del usuario, dejando constancia en el expediente clínico, otorgando informe justificado a los Comités de Ética y a la autoridad judicial competente. En el caso de las niñas, niños y adolescentes constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar. Se entenderá como ajustes razonables a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. No se

entenderá que la persona no puede dar su consentimiento cuando se estime que está en un error o que no tiene conciencia de lo que hace. **ARTÍCULO 86 QUATER.-** Las quejas que los usuarios presenten por la atención médica recibida, deberán ser atendidas y resueltas en forma oportuna y efectiva por los prestadores de servicios de salud o por las instancias que las instituciones de salud tengan definidas para tal fin, cuando la solución corresponda a su ámbito de competencia. **ARTÍCULO 88 BIS.-** Los prestadores de servicios de salud, para efectos de identificación de usuarios de los servicios de salud, incluyendo los derechohabientes de los organismos de seguridad social, podrán implementar registros biométricos y otros medios de identificación electrónica. **ARTÍCULO 89.-** Las Autoridades Sanitarias del Estado y las propias instituciones de salud establecerán procedimientos de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones y sugerencias, respecto de la prestación de los servicios de salud y en relación con la falta de probidad, en su caso, de los servidores públicos. **En el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, las autoridades sanitarias brindarán la asesoría y en su caso la orientación en español y en la lengua o lenguas en uso en la región o comunidad. ...; ARTÍCULO 96.- ...; Secretaría de Salud** adiestrará y capacitará a los Comités Comunitarios de Salud, de conformidad con los programas municipales. **ARTÍCULO 98.-** La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I.- La atención de la mujer durante el embarazo,

el parto y el puerperio; II.- La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal; III.- La prevención y detección de condiciones, malformaciones o enfermedades congénitas, la realización del tamiz ampliado, el tamiz oftalmológico neonatal y el tamiz auditivo, en términos de la Ley General de Salud, la atención del neonato y la vigilancia del crecimiento y desarrollo de las niñas y los niños, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna; IV.- La aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria; V.- La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; VI.- La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VII.- El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VIII.- La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y la promoción de la integración y del bienestar familiar. ARTÍCULO 98 BIS.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos. ARTÍCULO 99 TER.- En la organización y operación de

los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán: I.- Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios; II.- Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; III.- Al menos un banco de leche humana en el Estado, en alguno de sus establecimientos de salud que cuente con servicios neonatales; IV.- Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años; V.- Acciones de diagnóstico y atención temprana de la displasia en el desarrollo de cadera, durante el crecimiento y desarrollo de los menores de 5 años, y VI.- Acciones para respetar, garantizar y proteger el ejercicio de las parteras tradicionales, en condiciones de dignidad y acorde con sus métodos y prácticas curativas, así como el uso de sus recursos bioculturales. Para lo anterior, se les brindarán los apoyos necesarios sin condicionamientos o certificaciones, siendo suficiente el reconocimiento comunitario. A fin de proteger la salud de la población usuaria, la Secretaría de Salud vigilará,

adiestrará y evaluará la prestación de los servicios de las parteras empíricas. En la vigilancia sanitaria del ejercicio de esta actividad, se aplicarán las disposiciones del Reglamento que al efecto se expida, en el que se establecerán mecanismos para el registro de las parteras empíricas en el Estado a fin de difundir entre ellas el conocimiento y empleo de medidas preventivas y profilácticas en la atención de las mujeres que lo requieran y, conforme al programa respectivo, llevar a cabo su adiestramiento y la evaluación de sus servicios, emitiendo, en su caso, las recomendaciones que se consideren convenientes. Con base en dicha reglamentación, la Secretaría de Salud podrá certificar el trabajo de las parteras empíricas que se hayan sometido a la evaluación correspondiente, y propiciar su recertificación con una periodicidad de cinco años. **ARTÍCULO 99 QUATER.-** La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos. **ARTÍCULO 101.-** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, se establecerá: I. a IV. ...; **ARTÍCULO 107 BIS.-** ...; La Secretaría de Salud coordinará las actividades del sector salud para instrumentar y operar las acciones del programa nacional de planificación familiar que formule el

Consejo Nacional de Población, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Población y de su Reglamento, y cuidará que se incorporen al programa sectorial.

ARTÍCULO 110.- ...; La atención médica deberá otorgarse en todos los niveles del sector público, social y privado, de acuerdo con los lineamientos establecidos y con base en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 111.- En la atención al adulto y al adulto mayor, se instrumentará e impulsará: I a III. ...; **ARTÍCULO 112.-** La prevención

de las enfermedades mentales y de las adicciones tiene carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Se basará en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. **El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el Estado. Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, la expresión de género, la filiación política, el estado civil, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la**

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación. **ARTÍCULO 112 BIS.** - La atención de la salud mental y las adicciones del comportamiento comprenden todas las acciones a las que se refiere esta Ley. **ARTÍCULO 112 TER.** - El propósito último de los servicios de salud mental es la recuperación y el bienestar, el despliegue óptimo de sus potencialidades individuales para la convivencia, el trabajo y la recreación. La recuperación varía de persona a persona, de acuerdo con las preferencias individuales, significa el empoderamiento de la persona para poder tener una vida autónoma, superando o manejando el trauma. La atención a la salud mental deberá brindarse con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios, en apego a los principios de interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social. **ARTÍCULO 113.-** Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. Para la

promoción de la salud mental, **las instituciones de salud en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:** I.- El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas **con carácter permanente** que contribuyan a la salud mental, **y a la prevención de adicciones**, preferentemente de la infancia y de la juventud; II.- La difusión de las orientaciones para la promoción de la salud mental; III.- La realización de programas para la prevención del uso de sustancias psicotrópicas, **psicoactivas**, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o adicción; IV.- **Las acciones y campañas de promoción de los derechos de la población, sobre salud mental y adicciones, así como de sensibilización para reducir el estigma y la discriminación, a fin de favorecer el acceso oportuno de la atención;** La implementación estratégica de servicios de atención de salud mental y adicciones en establecimientos de la red integral de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud, que permita abatir la brecha de atención; La investigación multidisciplinaria en materia de salud mental; Los mecanismos para la prevención de conductas suicidas, especialmente en niñas, niños y adolescentes, así como acciones dirigidas a la investigación de sus causas y la detección oportuna de la tendencia a esas conductas, conforme a los protocolos establecidos en la Ley de Salud Mental y del Comportamiento Adictivo del Estado; VIII.- **Proporcionar una respuesta inmediata para situaciones de crisis, con personal capacitado en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;** IX.- La capacitación y educación en salud

mental al personal de salud en el Sistema Nacional de Salud; X.- El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y XI.- Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULO 113 BIS.- Las instituciones públicas del Sistema Estatal de Salud deberán brindar acceso a los servicios de atención de salud mental y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones en cumplimiento con los principios siguientes: I.- Cercanía al lugar de residencia de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; II.- Respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas, con un enfoque de género, equidad, interseccionalidad e interculturalidad, poniendo énfasis en la prevención, detección temprana y promoción de la salud mental, incluyendo acciones enfocadas a la prevención de trastornos por el consumo de sustancias psicoactivas y de adicciones; III.- Promover y desarrollar medidas para la toma de conciencia sobre la salud mental, la erradicación de estigmas y estereotipos, para la concientización de la sociedad y el personal de salud, a fin de disminuir todo tipo de discriminación hacia la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; IV.- Reducción del daño de los diversos factores de riesgo que vive la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones; V.-

Atención prioritaria a la población en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género; VI.- Atención primaria a la salud como el eje principal sobre el que se estructure la atención comunitaria de la salud mental y de adicciones, en el marco del modelo de atención de la salud; VII.- Acceso y atención integral continua e interdisciplinaria que requiera la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, y VIII.- Participación de los familiares y de las organizaciones de usuarios de ayuda mutua para la atención. ARTÍCULO 113 TER.- Para combatir los estereotipos u otras ideas o imágenes ampliamente difundidas, sobre simplificadas y con frecuencia equivocadas sobre la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, las autoridades de salud mental y proveedores de servicios llevarán a cabo: I.- Programas de capacitación para profesionales de la salud mental, profesorado y autoridades educativas; II.- Difusión de campañas de comunicación social en lenguaje claro, formatos accesibles y con pertinencia lingüística en los diferentes medios de comunicación, tanto convencionales, como otras tecnologías de la información, dirigidas hacia la población en general para enfatizar una imagen respetuosa de la dignidad y los derechos humanos de la población que requiere de los servicios de salud mental y adicciones, con protección a la

confidencialidad y el derecho a no identificarse como persona con discapacidad psicosocial, y III.- Programas educativos en salud mental con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género para familias, escuelas y centros de trabajo, ARTÍCULO 113 QUATER.- Para garantizar el acceso y continuidad de la atención de la salud mental y adicciones, se deberá de disponer de establecimientos ambulatorios de atención primaria y servicios de psiquiatría en hospitales generales. ARTÍCULO 113 QUINQUES.- La Secretaría de Salud, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, deberá hacer explícitas las intervenciones prioritarias de salud mental y adicciones que permita garantizar el acceso a las acciones de prevención y atención en la materia. ARTÍCULO 113 SEXIES.- La población usuaria de los servicios de salud mental tendrán los derechos siguientes: I.- Derecho a la mejor atención disponible en materia de salud mental con perspectiva intercultural, pertinencia lingüística y perspectiva de género, lo que incluye el trato sin discriminación y con respeto a la dignidad de la persona, en establecimientos de la red del Sistema Estatal de Salud; Ciudadano Presidente, solicito apoyo en la lectura con la lectura; durante la lectura asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo; **Presidente** dice, gracias Diputado. Se pide a la **Diputada Engracia Morales Delgado** continúe con la lectura por favor; enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, con el permiso de la mesa, un saludo a todos los presentes. II.- **Derecho a contar con mecanismos de apoyo en la toma de decisiones y a directrices de voluntad anticipada sobre el consentimiento informado;** III.- **Derecho al consentimiento**

informado de la persona con relación al tratamiento a recibir; IV.- Derecho a no ser sometido a medidas de aislamiento, contención coercitiva o cualquier práctica que constituya tratos crueles, inhumanos o degradantes y, en su caso, ser sujeto a medios para atenuar el escalamiento de crisis; V.- Derecho a un diagnóstico integral e interdisciplinario y a un tratamiento basado en un plan prescrito individualmente con historial clínico, revisado periódicamente y modificado de acuerdo con la evolución del paciente, que garantice el respeto a su dignidad de persona humana y sus derechos humanos; VI.- Derecho a no ser sometido a tratamientos irreversibles o que modifiquen la integridad de la persona; VII.- Derecho a ser tratado y atendido en su comunidad o lo más cerca posible al lugar en donde habiten sus familiares o amigos; VIII.- Derecho a la confidencialidad de la información sobre su salud; IX.- Derecho a tener acceso y disponibilidad a servicios de salud mental y adicciones, y X.- Los derechos establecidos en la legislación nacional y los tratados y convenciones internacionales, vinculantes, de los que México forma parte. ARTÍCULO 113 SEPTIES.- El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, como último recurso terapéutico, se ajustará a principios éticos, sociales, de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. ARTÍCULO 113 OCTIES.- Todo tratamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las

personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado. Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos. La persona con trastornos mentales y por consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento. ARTÍCULO 113 NONIES.- En previsión de requerir en el futuro servicios de atención médica, las personas tienen derecho a elaborar su voluntad anticipada en la que podrán determinar el tipo de acciones que desean sean tomadas para su tratamiento, o su negativa a recibir un tratamiento. En dicha manifestación de voluntad anticipada se establecerá, en su caso, la forma, alcance, duración y directrices de dicho apoyo, así como el momento o circunstancias en que su designación de apoyos a futuro surtirá eficacia. La persona podrá revocar en

cualquier tiempo el contenido de la voluntad anticipada previamente adoptada. **ARTÍCULO 113 DECIES.-** Los establecimientos del Sistema Estatal de Salud elaborarán programas para la atención de los familiares y el círculo social cercano de las personas que experimentan dificultades psicoemocionales o condiciones de salud mental, sin que puedan traducirse en la afectación de la voluntad y preferencias de estas últimas. Los programas podrán versar sobre canalizaciones a servicios, psicoterapias breves, promoción de apoyos grupales, entre otros. **CAPITULO XII. DE LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL. ARTÍCULO 116 BIS.-** Todas las personas que se encuentren en el Estado que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La protección a la salud a que se refiere este Título será garantizada por el Estado y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y

hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social. Se deberán contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud. La organización, seguimiento, alcances y progresividad de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se regirán a través de los criterios que establezcan las disposiciones reglamentarias, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia. **ARTÍCULO 116 TER.-** Para los efectos de este Título, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia provea la entidad federativa y, en su caso, de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar, y los convenios y acuerdos vigentes. La Secretaría de Salud, en coordinación con las dependencias y entidades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar en el estado de Tlaxcala, planearán, organizarán, orientarán e implementarán las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, cuando así lo haya pactado con el



Gobierno del Estado mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes. La consolidación de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a que se refiere este Título, se realizara a través de la implementación de acciones para ampliar la cobertura de la prestación gratuita de los servicios de salud, mediante la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la prestación de estos servicios, de acuerdo con los convenios de coordinación o acuerdos vigentes. ARTÍCULO 116 QUATER.- El Sistema de Salud para el Bienestar se compone por la Secretaría de Salud Federal, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), así como las instituciones y organismos que participan en el mismo y, en su caso, de manera concurrente por la entidad federativa, mediante la celebración de los convenios de coordinación o acuerdos vigentes. El Sistema de Salud para el Bienestar tendrá un enfoque solidario y social, en favor de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, mediante el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar que vincula los servicios de salud y la acción comunitaria, en un marco de respeto a los derechos humanos, con perspectiva de género y con enfoque intercultural en salud. Corresponde al Gobierno del Estado: I.- Proveer los servicios de salud en los términos previstos en la presente Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), garantizando

la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna, así como la infraestructura, personal, insumos y medicamentos necesarios para su oferta oportuna y de calidad; II.- Dar cumplimiento y seguimiento en el ámbito de sus competencias, a las acciones mandatadas por las autoridades que conforman el Sistema de Salud para el Bienestar, en términos de la normatividad aplicable; III.- Aplicar, de manera racional, transparente y oportuna, los recursos que sean transferidos por la Federación y los recursos que aporten, para la ejecución de las acciones de prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a que se refiere la presente Ley, la Ley General de Salud, los reglamentos aplicables, convenios y acuerdos vigentes suscritos con la Federación y los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), las demás disposiciones aplicables y los acuerdos de coordinación y convenios que para el efecto se celebren. Para tal cumplimiento, el Gobierno del Estado estará a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables; IV.- Adoptar esquemas de operación que mejoren la atención médica, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la certificación y acreditación de establecimientos de atención médica; para tal efecto podrán celebrar convenios entre sí y con instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud con la finalidad de

optimizar la utilización de sus instalaciones y compartir la prestación de servicios, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables; V.- Recabar, custodiar y conservar la documentación justificante y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario que le sean transferidos, en términos de la presente Ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables, y proporcionar a la Secretaría de Salud, y a los órganos de fiscalización competentes, la información que les sea solicitada, incluyendo los montos y conceptos de gasto, y VI.- Recabar la información que la Federación le solicite en relación al presente Título. **ARTÍCULO 119.-** Las autoridades educativas del Estado, proporcionarán a la **Secretaría de Salud** la relación de títulos, diplomas y certificados del área de la salud, que hayan registrado y la de cédulas profesionales expedidas, así como la información complementaria sobre la materia que sea necesaria. ...; **ARTÍCULO 123 BIS.-** La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social. **ARTÍCULO 126.-** ...; **Secretaría de Salud** sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones públicas de salud, establecerá las disposiciones específicas y los criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud. **ARTÍCULO 127.-** Corresponde a la **Secretaría de Salud**, sin perjuicio

de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas: ...; **ARTÍCULO 129.- La Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales competentes, instituciones educativas y asociaciones privadas del Estado, impulsará y fomentará la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud, de conformidad con los objetivos y prioridades de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de los programas educativos y de las necesidades de salud del Estado. ...; **ARTÍCULO 129 BIS. - La Secretaría de Salud**, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, promoverá un sistema de enseñanza continua en materia de salud. De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos. **ARTÍCULO 129 TER. - Cada institución de salud**, con base en las normas oficiales mexicanas que emita la Secretaría de Salud Federal, establecerá las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud. **ARTÍCULO 131 BIS.- La Secretaría de Salud del Estado de Tlaxcala** en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. El Gobierno del Estado y la Secretaría de

Salud Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud. ARTÍCULO 150.- La creación, mejora y mantenimiento de ambientes saludables se desarrollará fundamentalmente por los Gobiernos Estatal y Municipal, con la asesoría de la **Secretaría de Salud**, correspondiéndoles la realización de: I. a IV. ...; **ARTÍCULO 151.-** Corresponde a la **Secretaría de Salud**: I. a VII. ...; **ARTÍCULO 152.-** La **Secretaría de Salud** se coordinará con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales para la prestación de los servicios a que se refiere este Capítulo. **ARTÍCULO 156.-** Corresponde a la **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales, realizar actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención, control e investigación de enfermedades transmisibles, no transmisibles y accidente. **ARTÍCULO 158.-** La **Secretaría de Salud** realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles: I a XIII. ...; **ARTÍCULO 161.-** Están obligados a dar aviso, en los términos del artículo 159 de esta Ley, los jefes o encargados de laboratorios, los directores de unidades médicas, escuelas, fábricas, talleres, asilos, los jefes de oficinas, establecimientos comerciales o de cualquier otra índole y, en general, toda persona que por circunstancias ordinarias o accidentales tenga conocimiento de alguno de los casos de enfermedades a que se refiere esta Ley. **ARTÍCULO 163 .-** Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las

disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud **ARTÍCULO 165 BIS.-** Los laboratorios que manejen agentes patógenos estarán sujetos a control por parte de las autoridades sanitarias competentes, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en lo relativo a las precauciones higiénicas que deban observar, para evitar la propagación de las enfermedades transmisibles al ser humano. Cuando esto represente peligro para la salud animal, se oír la opinión de las autoridades competentes en la materia. **ARTÍCULO 166 .-** Quedan facultadas las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes, de acuerdo con las disposiciones de la **Ley General de Salud**. esta Ley y los reglamentos aplicables. **ARTÍCULO 167 .-** Las autoridades sanitarias señalarán el tipo de enfermos o portadores de gérmenes que podrán ser excluidos de los sitios de reunión, tales como hoteles, restaurantes, fábricas, talleres, cárceles, oficinas, escuelas, dormitorios, habitaciones colectivas, centros de espectáculos y deportivos. **ARTÍCULO 171.-** La **Secretaría de Salud** determinará los casos en que se deba proceder a la descontaminación microbiana o parasitaria, desinfección, desinfectación, desinfestación u otras medidas de saneamiento de lugares, edificios, vehículos y objetos. **ARTÍCULO 171 BIS.-** La **Secretaría de Salud** determinará la forma de disponer de los productos, subproductos, desechos y

cadáveres de animales, cuando constituyan un riesgo de transmisión de enfermedades al ser humano o produzcan contaminación del ambiente con riesgo para la salud.

ARTÍCULO 172.- La Secretaría de Salud realizará las actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que determine.

ARTÍCULO 178 TER.- La Secretaría de Salud desarrollará el PVERF como instrumento de prevención y control del cáncer femenino, a través de las acciones siguientes: I. a IV. ...;

ARTÍCULO 178 QUÁTER.- La Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones generales aplicables, captará, producirá y procesará la información necesaria para el PVERF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 BIS de esta Ley. Los responsables de los establecimientos que presten servicios de salud, incluyendo a los privados, los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en el Estado, deberán proporcionar en un plazo máximo de diez días hábiles la información correspondiente a la **Secretaría de Salud**, para su oportuna integración al PVERF. **La Secretaría de Salud**, de conformidad con las directrices que determine la Secretaría de Salud Federal, establecerá centros de recepción e información de datos para su integración al PVERF, vigilando su buen uso. Los resultados del PVERF se publicarán anualmente, a fin de que permita a las instituciones de salud, profesionales de la medicina, y sociedad en general, evaluar los logros alcanzados en la prevención del cáncer femenino y, en su caso, proponer nuevas estrategias de prevención y atención.

ARTÍCULO 179 BIS.- Los Centros para el tratamiento del Alcoholismo y Drogadicciones en el Estado son los espacios en los que se otorgan los servicios especiales de atención de la

salud con los que se brinda apoyo a un individuo con la finalidad de recuperar las capacidades físicas, mentales o cognitivas que perdió debido al consumo de sustancias nocivas contra la salud.

ARTÍCULO 179 TER.- La Secretaría de Salud administrará el padrón de los Centros de Rehabilitación, estableciendo los requisitos para su apertura, operación y funcionamiento en coordinación con la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la Coordinación Estatal de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 185.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de esta ley, conocer de los convenios que celebren en la materia y de las demás disposiciones legales aplicables, el control sanitario de las actividades, establecimientos, productos y servicios a que se refiere el artículo 18 de esta ley.

ARTÍCULO 186.- Para efectos de esta Ley, se entiende por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones que ejercen, en materia de salubridad local, la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 190.- La Secretaría de Salud, sin perjuicio de la vigilancia que ejerce el Municipio, conserva la prerrogativa de realizar verificaciones sanitarias a los establecimientos a que se refiere este Título para comprobar que se ha dado cumplimiento a los requisitos o criterios sanitarios establecidos, así como la de aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan en caso de incumplimiento, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 201.- Los edificios,



locales, construcciones o terrenos urbanos podrán ser verificados por la **Secretaría de Salud**, el que ordenará las obras necesarias para satisfacer las condiciones higiénicas y de seguridad en los términos de esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 203.-** Cuando los edificios, construcciones o terrenos representen un peligro por su insalubridad o inseguridad, **Secretaría de Salud** podrá ordenar la ejecución de las obras que estime de urgencia, con cargo a sus propietarios, encargados o poseedores o a los dueños de las negociaciones en ellos establecidos, cuando no las realicen en los plazos concedidos. **ARTÍCULO 218.-** La **Secretaría de Salud** realizará periódicamente análisis de la potabilidad del agua, conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO 225.-** La **Secretaría de Salud**, en coordinación con las autoridades federales y municipales competentes y con la autoridad estatal encargada de la administración de distritos de riego, orientará a la población para evitar la contaminación de aguas de presas, pluviales, lagos y otras que se utilicen para riego o para uso doméstico, originada por plaguicidas, sustancias tóxicas y desperdicios o basura. **ARTÍCULO 238.-** La **Secretaría de Salud** ejercerá el control y vigilancia sanitarios del sexoservidor en coordinación con los Ayuntamientos. **ARTÍCULO 241.-** De conformidad con las disposiciones generales aplicables que expida la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la **Secretaría de Salud** ejercerá el control sanitario de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. **ARTÍCULO 242.-** La **Secretaría Salud**, en coordinación con los Ayuntamientos, determinará la ubicación, el funcionamiento y los horarios de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

...; **ARTÍCULO 277 BIS.-** El certificado de nacimiento se expedirá para cada nacido vivo una vez comprobado el hecho. Para tales efectos, se entenderá por nacido vivo, al producto de la concepción expulsado o extraído de forma completa del cuerpo de su madre, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respire o dé cualquier otra señal de vida como frecuencia cardíaca, pulsaciones de cordón umbilical o movimientos efectivos de los músculos de contracción voluntaria, tanto si se ha cortado o no el cordón umbilical y esté o no desprendida la placenta. El certificado de nacimiento será expedido por profesionales de la medicina, parteras tradicionales y personas autorizadas para ello por la autoridad sanitaria competente. El certificado de nacimiento será requerido por las autoridades del Registro Civil a quienes pretendan declarar el nacimiento de una persona, con las excepciones que establezcan las disposiciones generales aplicables. **ARTÍCULO 277 TER.-** El certificado de discapacidad será expedido conforme a la legislación vigente y acorde con la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte, por profesionales de la medicina o persona autorizada por la autoridad sanitaria. El certificado de discapacidad deberá incluir la Clave Única de Registro de Población del beneficiario. El responsable de emitir el certificado de discapacidad deberá notificarlo al Sistema Nacional de Información en Salud para los fines del Registro Nacional de Población con Discapacidad. Los menores de edad con discapacidad y los neonatos en los que se identifique una

discapacidad congénita o genética, al momento del nacimiento o como resultado del Tamiz neonatal, deberán ser incluidos en el Registro de Menores de Edad, incluyendo la correspondiente certificación de discapacidad para garantizar el interés superior de la niñez. ARTÍCULO 280.- ...; Sin menoscabo de esta atribución, la Secretaría de Salud, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá entre los particulares la autoverificación del cumplimiento de esta Ley. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.–**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias, conforme a la normativa aplicable, a fin de garantizar la operación del Sistema Estatal de Salud y la correcta implementación del proceso de federalización de los servicios de salud, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Tercero y Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024. **ARTÍCULO TERCERO.** Con la finalidad de dar continuidad ininterrumpida a la prestación de los servicios de salud, la Secretaría de Salud del Estado deberá realizar los correspondientes convenios de coordinación con la Federación, en donde se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en términos de lo que establece el Artículo 77 bis 6 del Título Tercero Bis de la Ley General

de Salud. **ARTÍCULO CUARTO.** El Gobierno del Estado, al recibir los recursos del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud vinculados a los trabajadores que cuenten con regímenes de seguridad social no compatibles con la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá continuar transfiriéndolos, junto con los rendimientos financieros que se generen, así como la comprobación del ejercicio de dichos recursos, en su caso, al Fideicomiso Público que administra el Fondo de Salud para el Bienestar en los términos que se establece en el correspondiente convenio de coordinación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud y Cuarto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud, para consolidar la federalización del sistema de salud para el bienestar, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024. **ARTÍCULO QUINTO.** Derivado del proceso de federalización de los servicios de salud en el Estado de Tlaxcala y de los convenios de coordinación celebrados con la Federación en términos del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024, **la extinción del Organismo Público Descentralizado denominado “Salud de Tlaxcala”, y las reformas legales inherentes a este proceso, entrarán en vigor,** una vez que se formalice la transferencia de las funciones, recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema federalizado. La extinción del referido organismo deberá realizarse de manera ordenada, garantizando en todo momento la continuidad de los

servicios de salud, el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras, así como el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales y administrativas vigentes, conforme a los términos establecidos en los convenios de coordinación, y demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Gobierno del Estado deberá remitir, en su caso, los recursos propios para la prestación de los servicios de salud, al Fondo de Salud para el Bienestar, en términos del convenio de coordinación suscrito con la Federación. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, el día cuatro del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA, PRESIDENTE; DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL; DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL; DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL; DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, VOCAL; DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL; DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL; DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL; DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL; DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL; DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; POR LA COMISIÓN DE SALUD. DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, PRESIDENTA; DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, VOCAL; DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO, VOCAL; Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado

por las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y la de Salud. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Engracia Morales Delgado. En uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintitrés** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**; enseguida la Diputada Blanca Águila

Lima dice, muchas gracias Presidente. Buenos días a todos y a todas. Con su permiso y de la mesa y de todas las personas presentes aquí, saludo a los medios de comunicación y al pueblo querido de Tlaxcala que nos sigue a través de las redes sociales. Sin duda alguna que el aseguramiento del 4^{to} Constitucional de nuestro país, que es el derecho a la salud, obliga a todos y a todas a hacer los mejores esfuerzos para poder hacer efectivo ese derecho en cada uno y cada una de las y los mexicanos, y para nuestro caso en cada Tlaxcalteca que habita en este en este maravilloso estado. Cabe resaltar que a prácticamente a finales del gobierno del expresidente Andrés Manuel López Obrador inició con una iniciativa para federalizar y centralizar los servicios de salud. Ello dio como consecuencia que crearan un nuevo organismo público descentralizado, el llamado OPD IMSS Bienestar, justamente eh hecho a través de la firma voluntaria de cada entidad federativa. No se han completado todas, pero un número importante ha firmado diversos acuerdos, convenios, ha habido modificaciones a convenios justamente para irle dando la forma jurídica, el sustento financiero para hacer posible esa centralización de los servicios de salud, esa federalización. Y más recientemente, la Presidente de la República ha informado acerca de una universalización, cosa que va en análisis en marcha, aquí en Tlaxcala fue uno ha sido uno de los estados que se adhirió a este tipo de iniciativas y cabe resaltar que el IMSS Bienestar, el nuevo IMSS Bienestar, Instituto Mexicano de Salud para el Bienestar, el OPD IMSS Bienestar, con este con estos acuerdos del presupuesto total que es autorizado para Tlaxcala para la atención de la salud de las personas sin seguridad social con el IMSS o con el ISSTE, la

federación retiene o digámoslo de esta manera, el gobierno del estado le transfiere los recursos al IMSS Bienestar para atender la a la salud, en centros de salud y en hospitales nada más. Es decir, solo una proporción de recursos financieros se quedan en la federación para atender la para la atención de primero, segundo y tercer nivel, es decir, centros de salud y hospitales. Pero otra proporción de recursos, ah, bueno, le agregamos que en el Estado de Tlaxcala solamente de los 5400 trabajadores y trabajadoras que tienen relación laboral con el OPD Salud de Tlaxcala, solo 1300 han sido centralizados al IMSS Bienestar, 3400 no. Al día de hoy 3400 tienen relación laboral con el OPD Salud de Tlaxcala. Retomaré este punto. Eso es en el tema laboral, en el tema de los recursos de salud que no van al IMSS Bienestar, los recursos en salud que quedan en el estado para trabajar la rectoría, es decir, la salubridad general que queda en responsabilidad de los gobiernos de los estados en la figura de los secretarios de salud y directores generales del organismo público descentralizado. Esta atención de la salubridad general también requiere la parte proporcional de recursos financieros y estos recursos financieros que llegan de la federación llegan al Estado y son canalizados directamente a el organismo público descentralizado salud de Tlaxcala, ese que pretenden extinguir hoy. Este organismo público descentralizado cuenta con una junta de gobierno, una junta directiva de gobierno, la cual tiene en su facultad aprobar o no aprobar la distribución de los recursos tanto para la atención que corresponde ahora al Estado, ya agregué muy bien que sí y que no, y también para los trabajadores que están bajo su, eh, relación laboral. Este organismo, este organismo descentralizado en su junta de gobierno

transparenta y hace rendir cuentas de los recursos para este efecto. En la reforma a la Ley de Salud que hoy se ha subido, sí, le quita al extinguir, al derogar varios artículos en donde extinguen la figura de Director General del OPD de Salud de Tlaxcala, facultades y la propia junta dejan en estado de indefensión a miles de trabajadores, uno, y deja sin posibilidad ni facultades a la autoridad sanitaria para aplicar los recursos. ¿Esto es serio? Esto es un asunto bastante serio y bastante grave. No es un asunto político. No es un asunto que solo me interese por el tema que como es público y conocido, represento a esos trabajadores, no es solo por eso, es porque esta iniciativa, este, este dictamen, mejor dicho, en este dictamen no tiene la contemplación de a dónde van a ir los recursos. El secretario de finanzas va a usurpar las funciones, ¿A dónde van a ir a dar? Esto es un tema de alta responsabilidad para cada diputado y diputada que hoy emitiremos nuestro voto, como la iniciativa o más bien el proyecto de dictamen dice que es una iniciativa preferente de la ciudadana gobernadora del estado y dice que es asistida por el Secretario de Gobierno, Luis Antonio Ramírez, en aras de contribuir y colaborar a que este tema no afecte, lo busqué el día de ayer y no fue posible establecer ningún tipo de contacto para advertir de todo lo que acabo de exponer. Pero además, además esta eventual aprobación de esta reforma pone en riesgo el tema de los acuerdos firmados por Tlaxcala para la federalización de los servicios de salud al IMSS Bienestar. Sin duda que la armonización de las leyes de salud de cada entidad federativa lleva ese camino, pero este no es el momento para hacerlo. No lo es. Tan es así que a nivel nacional han revisado exhaustivamente este ejercicio y este es el único estado que toma

esta iniciativa, los demás estados no, porque saben perfectamente bien que no existe una un área jurídica este sólida y viable para el manejo de los recursos. Es decir, van a dejar sin facultades al Secretario de Salud y pretenderían hacer la usurpación de funciones a otros entes y estarían eliminando el organismo que le da la certeza jurídica del manejo de los recursos, además de la fiscalización y la rendición de cuentas. Por ello es que en este caso manifiesto que mi voto es en contra por todo lo expresado y espero que lo revisen. Esta esta iniciativa requirió de un análisis más profundo, mucho más profundo para evitar caer en responsabilidades. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con el permiso de la mesa, buen día tengan todas y todos los presentes. Saludo a la ciudadanía que nos acompaña, los medios de comunicación y personas que nos siguen a través de las plataformas y redes sociales. Acudo a esta Tribuna para pronunciarme a favor del dictamen que hoy sometemos a su consideración. Este dictamen no es un simple trámite legislativo, es la materialización jurídica de la justicia social y el derecho humano a la salud de nuestro Estado. Las comisiones unidas de puntos constitucionales y de salud hemos analizado la iniciativa presentada por nuestra Gobernadora y coincidimos plenamente en que Tlaxcala requiere armonizar su marco legal con la realidad nacional para consolidar la federalización de los servicios de salud. Permitame resaltar tres ejes fundamentales del dictamen que aquí se ha leído. Primero, servicios de salud gratuitos y el modelo IMSS Bienestar. Con esta reforma integramos plenamente Tlaxcala al

sistema de salud para el bienestar. Estamos estableciendo en la ley de manera clara el derecho de todas las personas sin seguridad social a recibir servicios públicos de salud, medicamentos e insumos de forma totalmente gratuita al momento de requerir la atención. Por lo cual, la salud deja de ser un privilegio para convertirse en un derecho universal garantizado por el Estado y la Federación. Lo anterior implica la extinción del organismo público descentralizado Salud de Tlaxcala, pero esto no implica un vacío, sino una evolución para evitar duplicidad de funciones y transferir recursos humanos y materiales al modelo federalizado IMSS Bienestar para asegurar que los recursos se utilicen en las clínicas y hospitales. Segundo, un cambio de paradigma en salud mental y adicciones. Este dictamen actualiza nuestra ley con un enfoque humanista, pues dejamos atrás modelos punitivos o de aislamiento, ya que con la reforma se establece que la prevención y atención de la salud mental y las adicciones son prioritarias y deben brindarse con estricto respeto a los derechos humanos. Asimismo, se garantiza el derecho al consentimiento informado por parte de la persona usuaria de los servicios de salud mental y de adicciones. Se prohíben medidas de aislamiento o tratos crueles y muy importante, se faculta al gobierno del estado para autorizar y supervisar los centros de rehabilitación conocidos como anexos, asegurando que operen bajo normas sanitarias y de seguridad reales. Esto para evitar que esos centros lucren con el dolor de las familias ante la falta de supervisión. Tercero, protección a grupos vulnerables y reconocimiento cultural. Esta ley tiene rostro humano, pues estamos fortaleciendo la atención materno infantil, garantizando tamices auditivos visuales y cardíacos para nuestros

recién nacidos antes de la alta hospitalaria. Además, reconocemos y dignificamos la medicina tradicional. Se instruye respetar y proteger el ejercicio de nuestras parteras tradicionales, integrándolas al sistema de salud sin condicionamientos injustos, valorando su sabiduría ancestral. Compañeras y compañeros, este dictamen armoniza nuestra ley con la Ley General de Salud y los grandes objetivos nacionales. Demos a Tlaxcala una ley de salud a la altura de las necesidades de su gente. Es cuánto. **Presidente** dice, gracias diputada. Se concede uso de la palabra al **Diputado Vicente Morales Pérez**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con el permiso del Presidente y los integrantes de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores. Sin duda alguna, la salud es un derecho humano fundamental que busca el bienestar del ser humano, y ¿Por qué no decirlo? El bien tener, el bien ser, el bien hacer, que considero es fundamental para un desarrollo óptimo de la sociedad. Esta reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala es una armonización responsable, eh, y hay que decirlo con claridad, votar a favor a favor de ella es cumplir con la ley, es darle certeza jurídica a los trabajadores con todos sus derechos laborales. Por eso es importante trabajar para mejorar la educación en nuestro Estado de Tlaxcala y esto sin duda alguna contribuiría de manera determinante. Pero es muy importante también señalar que en Tlaxcala la salud es prioridad por encima de cualquier interés partidista. Compañeras y compañeros legisladores, en esta reforma no hay espacio para la incertidumbre ni para la especulación. Hay que decirlo muy claro. El OPD Salud no se extingue de manera inmediata. Aquí hay reglas claras para una transición responsable. El artículo 5^{to} Transitorio del



dictamen establece, y lo cito de manera textual, "la extinción del organismo público descentralizado denominado Salud de Tlaxcala y las reformas legales inherentes a este proceso entran en vigor una vez que se formalice la transferencia de las funciones, los recursos humanos, materiales, financieros y patrimoniales necesarios para la prestación de los servicios de salud bajo el esquema de federalizado, garantizando en todo momento la continuidad de los servicios de salud y el respeto a los derechos laborales adquiridos de las personas trabajadoras". Por lo anterior, es claro que los servicios de salud no se afectan y se suspenden. Los derechos de los trabajadores están garantizados. Es una reforma técnicamente viable, jurídicamente posible y socialmente necesaria. Es cuánto. **Presidente** dice, gracias Diputado. Se concede uso la palabra al **Diputado Jaciel González Herrera**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente. Compañeras, compañeros diputados, todos los presentes, ciudadanas, ciudadanos de Tlaxcala, muy buenos días. Con el permiso de la mesa directiva, en esta ocasión acompaño este dictamen y mi voto será a favor. Me permito compartir con ustedes las siguientes precisiones. La reforma a la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala responde a una armonización con la Ley General de Salud. Esto en el marco de la federalización de los servicios de salud, mismo que deriva de una iniciativa preferente del Ejecutivo del Estado, la cual cumple cabalmente con los requisitos establecidos en la Constitución.

1. En el presente dictamen, el Estado de Tlaxcala da cumplimiento a los artículos transitorios tercero y cuarto del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Salud para consolidar la

federalización del Sistema de Salud para el Bienestar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2024. Esta armonización se vincula con la reforma al Artículo 4^{to} Constitucional que eleva a rango constitucional del derecho a la protección de la salud mediante un sistema de salud para el bienestar. Tlaxcala transita así hacia la federalización que permitirá garantizar servicios médicos integrales gratuitos y universales a través del modelo IMSS Bienestar, con lo cual el estado de Tlaxcala es de los primeros en dar cumplimiento a la reforma constitucional.

2. Otro aspecto importante que eh con la presente reforma se ajusta al marco jurídico estatal en materia de salud a los contenidos de la Ley General de Salud que establece la distribución de competencias y la necesidad de adecuar las leyes locales para consolidar la federalización de los servicios de salud. Esto permite materializar la federalización y regular nuevas atribuciones locales como la supervisión de centros de atención a adicciones y el fortalecimiento de la rectoría sanitaria a través de COEPRIS.

3. Es importante precisar que dentro del dictamen y específicamente en el artículo quinto transitorio se prevé la eliminación OPD Salud Tlaxcala. Esto es viable sin riesgos, ya que la continuidad de los servicios médicos, las obligaciones contractuales y los derechos laborales están garantizados por el marco legal federal y los convenios vigentes, tal y como se establece en el Artículo 3^{ro} Transitorio del dictamen en cuestión, el cual refiere que la Secretaría de Salud del Estado deberá realizar los correspondientes convenios de coordinación con la federación en donde se acuerde la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados en términos de lo que

establece el Artículo 77 Bis 6 del Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, con lo que se garantiza el cumplimiento de obligaciones salariales y laborales, ya que el decreto establece que la federalización solo puede consolidarse cuando el Estado traslade los recursos humanos, financieros y materiales, así como los inmuebles libres de cargas de gravámenes u obligaciones pendientes. Es importante mencionar que este proceso ya se realizó en diversas entidades federativas como la Ciudad de México, donde el Congreso Local aprobó la armonización de su ley de salud el 24 de diciembre de 2025. 4. Por último, es trascendente dar a conocer que estos instrumentos aseguran una transferencia ordenada de infraestructura y equipamiento, respeto y restricto a los derechos de las y los trabajadores, garantizando su seguridad jurídica y laboral conforme al Artículo 7^{mo} Transitorio de la Ley General de Salud, la protección de salarios y prestaciones, la prestación de servicios a los usuarios conforme a los niveles 1, 2, 3 y 4 del IMSS Bienestar. Todos los recursos se encuentran presupuestados y jurídicamente no existe riesgo de incumplimiento de derechos laborales ni de afectación a los usuarios en términos de la Ley General de Salud. El convenio marco para la transformación de los servicios de salud del 4 de febrero de 2022 y el convenio de coordinación del 20 de junio de 2023. Estos cambios ocurrirán al finalizar la transición de recursos al IMSS Bienestar con el objetivo de evitar duplicidad de facultades, garantizando una transición ordenada de recursos materiales y humanos. Con esta reforma avanzamos en la armonización de nuestro marco jurídico y el fortalecimiento de nuestras instituciones. La consolidación de la federalización del sistema de salud representa

una oportunidad para transformar la salud en Tlaxcala a través de un sistema de salud más justo e inclusivo, donde cada tlaxcalteca que no cuenta con seguridad social tengan la oportunidad de tener una vida plena, saludable y digna. Estamos dando pasos firmes hacia un futuro más próspero para nuestra población. Sigamos apoyando este esfuerzo y trabajando por un sistema de salud más justo e inclusivo. Es cuanto Diputado Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputado. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Blanca Águila Lima; enseguida la **Diputada Blanca Águila Lima** dice, gracias Presidente. Con su permiso y de mis compañeros y compañeras. Eh, nuevamente vuelvo a sostener que esta iniciativa de reforma en varios aspectos ameritó una revisión más profunda. No basta el dicho de dos diputados, con todo respeto, Diputado Vicente y Diputado Jaciel, de decir que un transitorio, que por un transitorio se aseguran los derechos, el respeto a los derechos de los trabajadores, porque atrás de eso debe haber más procedimientos que los aseguren. No es así de sencillo. No es así. Por un lado, por otro lado, yo no he debatido el tema de la suspensión de los servicios de salud porque esta reforma no los garantiza. Eso ya estaba garantizado cuando el Gobierno Federal firmó los convenios. Esta no. Y lo que hicieron en la Ciudad de México fue armonizar las facultades de las entidades. Pero aquí hay un hueco muy importante porque no hay un destino para los recursos, su fiscalización y su aprobación no existe. No está. Aun cuando digan y sostengan todo el tema de los servicios de salud de hospitales y centros de salud no tiene que ver con esto. ¿Por qué? Porque esos servicios ya fueron centralizados y federalizados. No le toca al gobierno del estado. Al estado le toca la rectoría y le aclaro, la

COEPRIS no es la encargada de la rectoría como lo acaba usted de sostener. No es la COEPRIS. Solamente tiene sus facultades el tema de la vigilancia epidemiológica, de los establecimientos y de los temas y de varios temas sanitarios tiene un papel central, pero no es el encargado de la rectoría. En ningún lado es así. Entonces, eh, sí, se deja en este momento que el convenio, eh, de descentralización para el estado de Tlaxcala, las condiciones generales de los trabajadores y la Ley de Salud que menciona la subsistencia de la relación laboral con los trabajadores que no han sido transferidos, en este momento quedan en estado de indefensión. Dígase lo que se diga. Lo demás es puro adorno de cosas que ya estaban publicadas y que le toca al gobierno federal. Pero por lo que toca al gobierno, al gobierno del estado, esta extinción y dije, aunque diga el transitorio que será de manera ordenada al derogar los artículos y quitarle facultades y desaparecer la función del director general del OPD Salud de Tlaxcala, ¿quién va a manejar los recursos? Ese es el punto, ¿no? El tema de que si les van a dar los servicios o no. El estado de los servicios de salud en Tlaxcala, un elocuente discurso no cambia las cosas. Todo el mundo sabe cómo están ahí en los centros y los hospitales. Aquí es un tema jurídico de recursos financieros, de destino de los recursos y de garantizar su transparencia porque la Junta de Gobierno es un órgano para salvaguardar la transparencia de los recursos. Es cuánto. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al **Diputado Vicente Morales Pérez**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con su permiso, estimado Presidente de la mesa directiva, compañeras y compañeros legisladores. Sin duda alguna, nuestro derecho a disentir y deliberar

nos permite hacer una serie de comentarios y argumentos y este es el caso. No podemos descalificar la credibilidad de que nos anteceden sus comentarios. Si bien es cierto es muy importante preocuparnos por el derecho, además de los trabajadores, que es muy importante, es muy importante preocuparnos por esos derechos, buscar defenderlos porque pues es parte de la sociedad tlaxcalteca. Es fundamental el asunto de la seguridad, de la seguridad de las de la salud, porque es un derecho fundamental y justamente ese derecho nos lleva a poder así planteamientos, pero también nos lleva a decidir de manera responsable el futuro en materia de salud. Yo creo que nuestro comentario y estoy plenamente seguro que como legisladores hacemos aquí debe abonar a nuestra percepción, pero tampoco descalificar que porque no lo diga yo ya no tiene la certeza o hay un asunto de incertidumbre. Creo que la preocupaciones general es de todos, pero también estoy plenamente seguro que estamos obligados a trabajar de manera conjunta para el bien de Tlaxcala y los Tlaxcaltecas. Y en este sentido, el decreto seguro beneficiará a miles y miles de tlaxcaltecas y no hemos tenido la necesidad de acudir a un centro de salud o a un hospital. Y es importante trabajar en estos y otros conceptos más, porque este ordenamiento evita la duplicidad de funciones y permite una atención mejor y estaremos pendiente para que así lo sea. Es cuánto. **Presidente** dice, gracias Diputado, se somete a votación en lo general, se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra si o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero

Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, no; Martínez Pérez Anel sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Loredó Silvano, sí. González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; Pérez Carrillo Madaí, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, informe de resultados de la votación, **veintidós** votos a favor, **un** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. Se concede uso de la palabra a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venía Presidente. Considero que si no hay, vamos a esperar según el transitorio, que también yo no confiaría tanto solo un artículo transitorio para lo que viene. Y si vamos a esperar hasta que se dé la federación. No entiendo la urgencia de

hacer algo que también afecta a tlaxcaltecas también, porque los trabajadores de la salud son tlaxcaltecas y si vamos a generar problemas ahí creo que habría que esperar. No entiendo por qué el asunto sino es hasta esperar hasta la federalización del sistema de salud que además debo decir que para Tlaxcala y ahora sí como lo comentaron mis compañeros, podemos ir a los centros de salud y podemos ir a los hospitales y ver si de verdad los tlaxcaltecas están contentos con la federalización, con lo que va hasta ahorita. Y yo les puedo decir que no. Y yo les puedo decir que si un asunto estamos fallando y que si este congreso o no el anterior cometió un enorme error, fue ceder esos esos recursos a la federalización porque si estábamos mal estamos peor. Y no lo digo yo, lo dicen los tlaxcaltecas que todos los días están padeciendo. Lo dicen las pandemias como el sarampión cuando no había vacunas, ahora vea los resultados. Entonces creo que esto es un asunto que pudiera esperar. No veo la urgencia y por esa situación mi voto en lo particular es en contra. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal; y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifestar en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto. Comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona

María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, no; Martínez Pérez Anel sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí. González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? ¿falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? Esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Flores Lozano Laura Yamili, no; Pérez Carrillo Madaí, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, informe de resultados de la votación, **veintiún** votos a favor, **dos** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada María Aurora Villeda Temoltzin dice, gracias presidente, con el permiso de la mesa

directiva, **EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXV 002/2026. COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 002/2026**, el cual contiene el oficio número SGT/006/2026 de fecha doce de enero del año en curso, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala** que suscribe la Ciudadana Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, asistida por el Ciudadano Luis Antonio Ramírez Hernández, Secretario de Gobierno; de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81, 82 fracción XX, 94 Bis y 94 Ter de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDOS. 1.** En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de enero de la presente anualidad, por instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar a la Comisión que suscribe, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, para su estudio, análisis y dictamen

correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario LXV 002/2026. 2. En la Iniciativa con Proyecto de Decreto materia del presente Dictamen, la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente justifica la viabilidad de las reformas planteadas, mediante los razonamientos siguientes: *"... La presente iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala tiene como finalidad fortalecer ... el ejercicio del servicio público, en concordancia con los objetivos y estrategias establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, particularmente con el Eje de Estado de Derecho y Seguridad, que impulsa una administración pública eficiente, responsable y comprometida con los principios de legalidad, transparencia y buen gobierno. El desempeño gubernamental depende, en gran medida, de la correcta administración y transmisión de la información institucional entre quienes integran la función pública. En este sentido, la reforma propone definir con mayor claridad las obligaciones de los servidores públicos ... En consecuencia, la presente reforma se alinea a los principios de gobernanza democrática, legalidad y responsabilidad pública que orientan la acción del Gobierno del Estado, asegurando que la administración pública opere con eficacia y bajo estándares que fortalezcan la confianza ciudadana en las instituciones. Por lo anteriormente expuesto, la iniciativa que se presenta no sólo responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal, sino que representa un paso firme hacia la consolidación de una administración moderna, transparente y responsable, en plena armonía con los compromisos asumidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027. ..."* Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe, emite

el presente dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”*** Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: ***“Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.”*** De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena: ***“Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias.”*** II. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***“Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos...”*** III. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para: ***“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”***; así como para ***“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”***; respectivamente. Asimismo, la competencia de la

Comisión que suscribe, deriva del artículo 57, fracción III, del Reglamento invocado, el cual establece que le corresponde conocer: ***“De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución,”***. Por tanto, dado que la materia del presente expediente parlamentario, se trata de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, es de concluirse que la Comisión que suscribe es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. IV. inicialmente se debe decir que la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, fue presentada ante esta Soberanía por la ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la fracción II del numeral 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, asimismo, reúne los requisitos formales consistentes en una “denominación del proyecto de Decreto”, el cual ha sido señalado en el presente Dictamen; de igual forma, cuenta con “una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta”, conteniendo los respectivos “razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad”, así como, un “texto normativo propuesto” y unos “artículos transitorios”, además de determinar el “lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone”. V. La iniciativa que se dictamina parte de la premisa de la necesidad de actualizar la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de establecer un mejor orden y coordinación entre las dependencias y entidades que

integran al Poder Ejecutivo; para tal efecto, la iniciadora propone diversas modificaciones a su contenido que incide directamente en las atribuciones de aquellas dependencias. En este sentido, del análisis y estudio efectuado a la iniciativa materia del presente, se advierte que la misma versa esencialmente en asignar atribuciones a la persona Titular del Poder Ejecutivo para la interacción entre sus dependencias y entidades, generando un régimen administrativo más claro y ordenado. Por cuanto hace a la Secretaría de Gobernación, la reforma establece mecanismos para fortalecer la coordinación política y gobernabilidad entre las secretarías. Respecto a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se amplían las facultades para cooperar con la procuración de justicia en la investigación de delitos, así como la coordinación con los municipios respecto a la seguridad pública; por otra parte, reconoce la facultad de administrar los programas de la Red de Estatal de Telecomunicación para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Servicio Telefónico de Emergencia 911 y el Sistema de denuncia anónima 089; de igual forma, se reconoce como mando operativo y administrativo del C5i, Prevención Social o del Delito, Centro Estatal de Información y del Departamento de Operaciones de Tecnologías de Información. Las atribuciones de la Secretaría de Finanzas también son modificadas en razón de delimitar competencias administrativas y de coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, así como, para garantizar la supervisión del ejercicio de los recursos públicos. Para la Secretaría de Infraestructura precisa la forma en que deba interactuar con la Oficialía Mayor de Gobierno, mientras que, respecto a la Secretaría de Salud se establecen las competencias que deba



observar en la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia de Salud, los programas y servicios brindados a la ciudadanía y la coordinación con los municipios en la prestación de servicios de salud. La Secretaría de Movilidad y Transporte, ve actualizado y ampliado su abanico de atribuciones, pues incorpora competencias para conocer respecto a la materia de Movilidad y Seguridad Vial en armonía con la respectiva Legislación, respecto a la observación sobre servicio de arrastre, salvamento y conexos, precisa facultades respecto a transporte público, uso y vigilancia de las carreteras y caminos del Estado, así como en materia de concesiones, y el diseño y funcionamiento de la red de telecomunicación del Gobierno del Estado. Para la Secretaría de Impulso Agropecuario, precisa competencias y atribuciones relacionadas a la conducción de políticas en materia de desarrollo agropecuario, acuícola y agroindustrial en el Estado, desde la perspectiva sustentable, mediante la implementación de programas y proyectos enfocadas a la población productora, reconoce la facultad de otorgar subsidios y apoyos como insumos agrícolas, adquisición de semovientes, maquinaria e infraestructura que fortalezcan unidades de producción, así como, impulsar proyectos basados en técnicas productivas con alto potencial de productividad y bajo impacto ambiental. Para la Secretaría de Turismo, se fortalece el segmento turístico del Estado, establece coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico para el desarrollo del turismo como actividad económica, implementa el Observatorio Turístico de Tlaxcala como herramienta para la toma de decisiones, así como la promoción de actividades turísticas en el Estado, y la elaboración y ejecución del Plan Estatal de Capacitación Turística Alternativa en

coordinación con instituciones educativas y sector privado. Respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, amplía facultades para la conservación y restauración del medio ambiente, armoniza facultades de vigilancia e inspecciones a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, así como aquellas que versan sobre la administración y conservación de las zonas naturales protegidas en el Estado, y aquellas conferidas en diversos ordenamientos jurídicos relativos a movilidad, desarrollo forestal y cambio climático. Por lo que respecta a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, armonizan atribuciones relativas a la elaboración del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para formular y emitir dictámenes de congruencia y relativas a centros de población y vivienda. Para la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la modificación propuesta versa en fortalecer atribuciones de vigilancia y fiscalización de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Local, así como, intervenir como enlace entre los entes fiscalizadores, para el seguimiento de los procesos de fiscalización de los recursos públicos. Por lo que respecta a dependencias como lo es la Coordinación General de Planeación e Inversión, se amplían y precisan facultades para coordinar las actividades entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para el diseño de proyectos públicos; lo mismo ocurre con la Oficialía Mayor de Gobierno respecto a delimitar competencias frente a otras dependencias. Finalmente, para la Consejería Jurídica del Ejecutivo, sus atribuciones son modificadas para precisar aspectos sobre la representación del Poder Ejecutivo, su participación en aquellos convenios de colaboración y coordinación en los que el Estado de

Tlaxcala sea parte, establece la Comisión de Coordinación Jurídica con las áreas jurídicas de cada dependencia y entidad, así como, aquellas en materia de asesoría jurídica para los entes que integran la Administración Pública del Estado. VI. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, constituye uno de los pilares fundamentales para el funcionamiento del Gobierno Estatal, ya que establece la estructura, atribuciones y coordinación de las dependencias y entidades que integran la administración pública, por tal motivo, esta Comisión, coincide en la viabilidad de la reforma propuesta, en razón de que las diversas modificaciones al marco jurídico local que se han realizado en los últimos años, exigen que ordenamientos como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Tlaxcala, requiera una armonización, esto a partir de contar con un marco legal que no de pauta a una distorsión en la aplicación legislativa y por otra parte en establecer con claridad los límites de competencia y de concurrencia de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo. Bajo esta perspectiva, legislaciones emitidas en recientes años, en materia de Medio Ambiente, Movilidad y Seguridad Vial, Seguridad Pública, así como las modificaciones a los ordenamientos vigentes, entre otras, permean en dotar de facultades para el Gobierno del Estado, para la conducción de diversas políticas, estrategias y programas en diversas materias, de esta forma, es de considerarse que si bien los referidos ordenamientos establecen que dependencia o área será la competente para llevar a cabo el objeto de la Ley, también es cierto, que es necesario establecer las directrices bajo los cuales cada dependencia deberá actuar. La modificación propuesta a la Ley

Orgánica permite que la administración pública responda de manera efectiva a los cambios sociales y económicos, ajustándose a la realidad del Estado de Tlaxcala, misma que como la del resto del País, es dinámica: surgen nuevas problemáticas, se transforman las prioridades públicas y evolucionan las necesidades de la población. Se insiste en que la reforma que se propone incide directamente en consolidar una actuación pública en estricto apego a la norma vigente, de esta forma, se puede garantizar una administración pública eficiente, responsable y comprometida con los principios de legalidad, transparencia y buen gobierno. En suma, la reforma propuesta a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, constituye una pieza clave para consolidar el modelo de administración pública, de ahí que su aprobación permitirá no solo armonizar el marco jurídico secundario, sino también dotar al Poder Ejecutivo de las herramientas normativas necesarias para garantizar su correcto funcionamiento, asegurar la transparencia en la integración de sus órganos y fortalecer la confianza ciudadana. Esta adecuación legislativa es indispensable para que las estructuras y mecanismos previstos en nuestro marco jurídico estatal, operen de manera eficaz y coordinada, asegurando que funciones públicas se administren en apego a derecho. La definición clara de funciones y competencias de cada dependencia evita duplicidades, omisiones y conflictos de atribuciones. Por los razonamientos expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 48 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforman**, el párrafo primero del artículo 6, el párrafo primero del artículo 21, el artículo 26, la fracción XXIV del artículo 36, los artículos 38 Bis y 38 Ter, los incisos d), c), f), h), i), j), de la fracción II, los incisos b) y c) de la fracción VIII del artículo 40, la fracción II del artículo 44, las fracciones I, III y IV del artículo 48, el artículo 49, las fracciones I, II, V, VI, VIII, IX, XI, XII, XXIII del artículo 50, el artículo 51, las fracciones I, II, III, VI, X y XI del artículo 52, las fracciones III, VI, VIII, IX, XVII y XVIII del artículo 54, las fracciones II, III, IV, V, VIII, XI, XII, XIV, XV, XXI, XXIII, XXIV, XXVIII y XXIX del artículo 58, las fracciones II, III, XI, XIII, XXI, XXIV, XXV y XXXIV del artículo 60, las fracciones XVI y XLIV del artículo 66, las fracciones III, VII, XXI y XXVIII del artículo 68, las fracciones V, XVI y XXV del artículo 73, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XX del artículo 75; **se adicionan**, un inciso d) a la fracción VIII del artículo 40, una fracción IV Bis al artículo 48, las fracciones I Bis, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII recorriéndose el contenido actual de la fracción XXIV para pasar a ser la fracción XXIX al artículo 50, las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 54, las fracciones II Bis, III Bis al artículo 58, las fracciones XLV y XLVI al artículo 66, texto a la fracción XX y las fracciones XXIX y XXX al artículo 68, las fracciones II Bis, XXI, XXII y XXIII al artículo 75, un párrafo segundo al artículo 83 y **se deroga**, la fracción III del artículo 25, la fracción XIV del artículo 36, el párrafo tercero de la fracción IV del artículo 48, las fracciones IV y VII del artículo 52, la fracción X del artículo 58, la fracción XXIV del artículo 73, todos de la Ley Orgánica

de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 6.** Cuando se trate de definir o evaluar la política del Gobierno Estatal en materia de administración pública; la Persona Titular del Ejecutivo en cualquier momento efectuará reuniones de gabinete ampliado en la que se convocarán a todos los titulares de la administración pública centralizada y si fuere necesario a los titulares de la administración pública descentralizada, **así como de los organismos desconcentrados que estime pertinentes**, con el carácter de órgano colegiado de consulta y coordinación en las tareas de planeación, ejecución, modernización y desarrollo administrativo. ... **Artículo 21.** Los titulares de las dependencias y **entidades** de la Administración Pública formularán, respecto de los asuntos de su competencia, reglamentos, decretos y acuerdos remitiéndolos a la Persona Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, para su aprobación y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ... **Artículo 25.** ... I. a II. ... III. **Derogado;** ... **Artículo 26.** El reglamento interior de cada dependencia y **entidad** será expedido por la Persona Titular del Ejecutivo, en él se determinarán las atribuciones de sus unidades orgánicas administrativas y se precisará la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias, determinando quién deberá realizar la función correspondiente. **Artículo 36.** ... I. a XIII. ... XIV. **Derogado;** XV. a XXIII. ... XXIV. Coordinar el gabinete integrado por las personas titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal **con el objeto de dar seguimiento y evaluar los resultados de la matriz de riesgos políticos y sociales**, así como las actividades de las mismas que



expresamente le sean encomendadas por la Persona Titular del Ejecutivo; XXV. a XXVI. ... **Artículo 38 Bis.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública, **la cual, es una función a cargo del Estado, tendiente a salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz sociales y comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en el artículo 21 de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables.** **Artículo 38 Ter.** A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes: I. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo, los programas de seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social; así como los programas para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes; II. Salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, disuadiendo la comisión de conductas delictivas en la Entidad, con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social; III. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo la suscripción de convenios con la Federación, estados y municipios, así como con organismos nacionales o internacionales para fortalecer las relaciones institucionales en materia de prevención, protección ciudadana y persecución de

los delitos; IV. Colaborar con la Federación, estados y municipios con el fin de proteger los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas que se encuentren en situación de peligro por disturbios o riesgo inminente; V. Implementar técnicas de recolección, interpretación y procesamiento de información arrojada de la perpetración de los delitos e incidencia delictiva, garantizando siempre los derechos fundamentales, dicha información servirá como soporte para la planeación de acciones para la prevención de los índices delictivos; VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo, en el que se incluyan aspectos esenciales como: condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes y otras que sean convenientes, con el fin de garantizar una eficaz protección de la ciudadanía; VII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes, para contar con información sobre seguridad pública y preventivo, que esta Secretaría requiera; VIII. Instruir al cuerpo de seguridad en la formación en materia de violencia de género, trata de personas, protección al medio ambiente, inteligencia, y las que resulten necesarias para su debida formación; IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas para la prevención del delito; X. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas por los Tribunales Judiciales en términos de la normatividad aplicable, así como en los procedimientos a cargo

de las y los Jueces de Ejecución competentes; XI. Adoptar acuerdos y establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, para realizar el análisis e intercambio de información con otras instituciones policiales; Presidente, solicitó apoyo par la lectura; **Presidente** dice, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García** continúe con la lectura, por favor; en uso de la voz la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, gracias **Presidente**, **XII. Ejecutar las acciones de investigación necesarias solicitadas por las Fiscalías, para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que se deberá contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; XIII. Elaborar el análisis criminal y de contexto que permita generar productos; identificar patrones criminales y tendencias delictivas que sean de relevancia y utilidad para la investigación y la persecución de los delitos; implementar el intercambio de información con autoridades de los tres órdenes de gobierno; XIV. Supervisar que las labores de primer respondiente, que realicen las personas integrantes de esta Secretaría, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos, contribuyan a la investigación de los delitos; XV. Coordinar la prestación del servicio de seguridad pública cuando, con independencia de la razón que lo motive, un municipio no cuente**

con policía propia o, ante alguna situación, esta no pueda hacer frente a la amenaza que se presente; XVI. Coordinar y ejecutar acciones de proximidad, prevención de las violencias y del delito, vialidad y atención de faltas administrativas en los casos en los que algún municipio justifique su necesidad o no cuente con policía propia; XVII. Auxiliar a las autoridades en materia de procuración de justicia cuando así lo requieran, dentro de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; XVIII. Tramitar por acuerdo de la Persona Titular del Ejecutivo del Estado, las solicitudes de liberación conforme con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; XIX. Administrar, resguardar y vigilar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la rehabilitación, reintegración y reinserción social, así como el de justicia para adolescentes en el Estado; XX. Organizar y dirigir la supervisión de la libertad condicional, servicios postpenales, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares, policía procesal y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes; XXI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal; XXII. Formar parte de la Conferencia Nacional de secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario,



así como asistir ante instituciones y organismos cuando sea convocado; XXIII. Coordinar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las instancias federales, estatales y municipales, a efecto de cumplir con los objetivos de éste, conforme a la legislación correspondiente; XXIV. Coordinar con las instancias federales la supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de verificar que mantengan los requisitos previstos en las leyes aplicables para su funcionamiento; XXV. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello; XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros; XXVII. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de agentes perturbadores naturales y accidentes, u otras emergencias similares; XXVIII. Promover en el ámbito de su competencia el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado; XXIX. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendientes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y custodia penitenciaria; XXX.

Proponer, fortalecer, ejecutar planes y programas de capacitación de conformidad con el programa rector de profesionalización, de aspirantes, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial; XXXI. Impartir, diseñar y ejecutar planes y programas académicos para la formación, especialización y desarrollo de las personas integrantes de las instituciones de Seguridad Ciudadana del Estado; XXXII. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una distribución presupuestal de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga; XXXIII. Velar por el reconocimiento de los derechos fundamentales de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, para ello se establecerán los mecanismos necesarios para establecer sueldo digno, vacaciones, vivienda y profesionalización no solo en su carrera policial sino instruirlos en su educación profesional, entre otros elementos con los que se reconozca y dignifique su entereza; XXXIV. Administrar los programas de la Red Estatal de Telecomunicaciones para la Seguridad Pública, Procuración de Justicia y el Servicio Telefónico de Emergencia 911, el sistema de denuncia anónima 089 y los que por normativa o convenios de coordinación con la federación sean de competencia del C5i; XXXV. Ejercer el mando operativo y administrativo del C5i, Prevención Social o del Delito,

Centro Estatal de Información y del Departamento de Operaciones de Tecnologías de Información, comprendiendo las instalaciones de seguridad pública y atención de emergencias que integran tecnologías de videovigilancia, identificación vehicular, análisis de datos y coordinación operativa, destinadas a la coordinación y supervisión operativa en tiempo real de las actividades de prevención, vigilancia y atención de emergencias, y XXXVI. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 40. ... I. ... II. ... a) ... b). Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales; c) Coadyuvar con las unidades ejecutoras del gasto, en la conciliación de la información que se requiera en materia de egresos, para la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado, ante la Coordinación General de Planeación e Inversión; d) a e) ... f) Registrar y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de egresos; en los términos establecidos en la legislación aplicable; g) ... h) Efectuar el trámite y turnar al área correspondiente para que se realicen los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto; así como transferir a municipios, dependencias y entidades de la administración pública las participaciones y aportaciones estatales y federales de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos, decretos, convenios

y otras disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como otros ingresos federales que al Estado le correspondan; **i) Realizar el trámite y turnar al área correspondiente para pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor, a través del uso de sistemas de información, soluciones digitales, aplicaciones o herramientas desarrolladas y administradas por la Secretaría, e j) Emitir a petición del Congreso del Estado de Tlaxcala, la estimación de impacto presupuestario de las iniciativas de Ley o Decretos que se presenten a su consideración; III. a VII. ... VIII. a) ... b) Solicitar y facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, en las materias combate a la corrupción, en lo general, y de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como para la investigación de delitos conexos, en lo específico; c) Celebrar convenios o acuerdos en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, e d) Allegarse de los elementos suficientes para llevar a cabo el análisis de todas las actividades vulnerables en el Estado, así como de actividades comerciales relacionadas con la distribución habitual o profesional de vehículos automotores, nuevos o usados, con el propósito de detectar posibles irregularidades y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, para tal efecto, podrá recabar datos correspondientes a cada uno de los vehículos sujetos a venta, así como la documentación de las personas que los adquieran o que los reciban en concesión para su posterior venta, con el fin**

de identificar plenamente al beneficiario final, propietario y demás personas vinculadas a dicha actividad, para tal efecto, podrá coordinarse con autoridades de los tres órdenes de gobierno; IX. a XI. ... **Artículo 44.** ... I. ... II. Programar, contratar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública de vivienda que será regulada con base a lo dispuesto en el artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley; así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable; III. a XVIII. ... **Artículo 48.** ... I. **Establecer** y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones legales aplicables y de conformidad con el convenio de descentralización, así como de las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal; II. ... III. Coordinar los programas, acciones y servicios de salud de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, fungiendo como órgano rector; IV. **Derogado**; IV Bis. **Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación y cumplimiento de la normatividad en materia de salud, en los términos que señalen las leyes y demás programas y servicios puestos al servicio de la ciudadanía**; V. **Impulsar la participación de los municipios en la prestación de servicios de salud**, mediante la celebración de convenios. Estos últimos, con sujeción a lo

establecido en la Ley de Salud del Estado, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas; VI. a XIV. ... **Artículo 49.** La Secretaría de Movilidad y Transporte es la dependencia encargada de establecer: conducir y operar la política estatal en materia de movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte, en función de las necesidades del Estado **y el interés público en alineación al Plan Estatal de Desarrollo**, criterios y normas fijados por las autoridades federales. **Artículo 50.** ... I. Planear, organizar, integrar, coordinar, supervisar y controlar **la movilidad, seguridad vial, comunicaciones y transporte**, así como los servicios de **arrastre, salvamento y los conexos** de jurisdicción estatal, además de los de jurisdicción federal o municipal que en virtud de la concertación de convenios se deleguen, desconcentren o descentralicen; **I Bis. Administrar y autorizar el transporte de personas en las aguas interiores y su zona federal ribereña que le concesionen al Estado o en su caso, previo convenio de coordinación o concertación;** II. Formular, conducir y ejecutar las políticas y programas para el desarrollo de la movilidad, **seguridad vial, comunicaciones y transporte** de acuerdo con las necesidades del Estado; III. a IV. ... V. Otorgar, modificar, cancelar y **reasignar** concesiones, autorizaciones y permisos para la explotación de servicios de autotransporte público en sus diferentes modalidades en las carreteras y caminos del Estado. En su caso, **podrá administrar y operar servicios de transporte público de pasajeros en cualquiera de sus modalidades**, cuando el interés público así lo requiera; VI. Realizar la vigilancia en general, en las carreteras y caminos del Estado, **en materia del servicio de transporte público**

y derecho de vía, en coordinación con las acciones legales de las autoridades federales; VII. ... VIII. Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal que opera el equipo de transporte y de telecomunicaciones, así como conceder las licencias de conducir y autorizaciones respectivas; IX. Regular, supervisar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores de los mismos y, en su caso, establecer nuevas modalidades de transporte que así requiera el interés social; X. ... XI. Elaborar las tablas que estipulen los montos de las infracciones cometidas a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala; la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala, sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones normativas en esa materia, así como emitir para tal efecto, los acuerdos de coordinación necesarios con otras dependencias y los ayuntamientos de los municipios del Estado; XII. Otorgar, modificar y cancelar concesiones o autorizaciones a los particulares para la prestación de servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas y los Planes de Desarrollo Urbano; XIII. a XXII. ... XXIII. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas en la administración del Padrón Vehicular del Estado, así como para proveer al cumplimiento de las disposiciones legales respectivas; XXIV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y carreteras estatales, así como sus servicios conexos. En su caso, podrá administrar y operar las concesiones a que se refiere

la presente fracción, cuando el interés público así lo requiera; XXV. Otorgar, modificar, prorrogar y revocar concesiones para la implementación de sistemas de transporte público de pasajeros mediante alternativas y soluciones tecnológicas de movilidad sustentable para el mejoramiento y preservación del medio ambiente, así como sus servicios conexos; XXVI. Administrar y verificar el uso y funcionamiento adecuado de la infraestructura de la red de telecomunicaciones del Gobierno del Estado; XXVII. Diseñar y establecer políticas y criterios para el adecuado aprovechamiento de los servicios de telecomunicaciones de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; XXVIII. Registrar y administrar el padrón de prestadores de servicios para emitir dictámenes en materia vehicular, y XXIX. Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 51.** La Secretaría de Impulso Agropecuario es la encargada de planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las políticas, programas y acciones orientadas a impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y rural del Estado de Tlaxcala, a fin de elevar la producción, productividad, competitividad y sustentabilidad, promoviendo la inclusión y el bienestar integral de la población productora, mediante programas de corto, mediano y largo plazo. **Artículo 52. ... I.** Impulsar el desarrollo agropecuario, acuícola y agroindustrial del Estado, con un enfoque inclusivo y sustentable, a través de la implementación de planes, programas y proyectos, mediante el otorgamiento de subsidios, apoyos, capacitación y asesoría técnica a la población productora, con el fin de

fortalecer las unidades de producción que contribuyan a la soberanía alimentaria, el desarrollo rural, la inclusión de sectores vulnerables y el uso responsable de los recursos naturales; II. Tramitar y resolver los asuntos relacionados con la organización, el impulso y el desarrollo del sector agropecuario y acuícola, incluyendo las cadenas de valor hasta su comercialización; III. Promover, la producción e industrialización agropecuaria, acuícola y agroindustrial, mediante el otorgamiento de subsidios y apoyos como insumos agrícolas, adquisición de semovientes, maquinaria e infraestructura que fortalezcan las unidades de producción de forma directa y equitativa a la población productora del sector; IV. Derogado; V. ... VI. Emitir las reglas y lineamientos de operación que establezcan los requisitos y procedimientos técnicos, operativos y de control para la ejecución de los programas proyectos y acciones agropecuarias y acuícolas, incluyendo criterios de integridad, transparencia, sostenibilidad, trazabilidad e inocuidad; VII. Derogado; VIII. a IX. ... X. Integrar y actualizar regionalmente un diagnóstico sobre el estado que guardan las condiciones y vocación del suelo agrícola del Estado con el fin de fortalecer su uso sustentable y productivo; XI. Impulsar proyectos basados en técnicas productivas con alto potencial de productividad y bajo impacto ambiental: agricultura orgánica, protegida, residuos pecuarios, rotación de cultivos, uso de maíces nativos y uso eficiente de agua y suelo; XII. a XIX. ...

Artículo 54. ... I. a II. ... III. Desarrollar y fortalecer el segmento de turismo de reuniones que comprende congresos, convenciones, exposiciones y viajes de incentivos; así como

todo tipo de evento artístico y cultural, difundiendo la riqueza cultural, artesanal y artística del Estado de Tlaxcala, así como concertar con los prestadores de servicios turísticos la integración de una oferta conjunta y de calidad que permita incrementar la afluencia y la estancia de los visitantes de la entidad; IV. a V. ... VI. Promover el respeto a los territorios de población indígena y fomentar su integración en proyectos turísticos, mediante el impulso al turismo comunitario, rural y sostenible, a través de productos, experiencias y rutas turísticas, que genere bienestar económico y social a las comunidades del Estado; VII. ... VIII. Elaborar, promover y organizar programas de sensibilización, capacitación, investigación y desarrollo para los servicios turísticos; IX. Elaborar, coordinar y supervisar el desarrollo de programas de planeación y desarrollo turístico de manera inclusiva y sostenible dentro del Estado; X. a XVI. ... XVII. Llevar estadísticas de los servicios, sitios visitantes y demás relacionados con el turismo en el Estado de Tlaxcala, y fortalecer la operación del Observatorio Turístico de Tlaxcala como una herramienta necesaria para la toma de decisiones de manera consensada; XVIII. Promover la inversión turística en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico; XIX. Promover y coordinar activamente la inversión turística en el Estado, estableciendo mecanismos de incentivos fiscales y de facilitación administrativa en colaboración con las secretarías de Desarrollo Económico y de Finanzas; Presidente pido apoyo para continuar con la lectura; Presidente dice, gracias Diputada, se pide a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano continúe con la lectura; en

consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; de igual manera, durante la lectura asume la Presidencia la Diputada Madai Pérez Carrillo; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, **XX. Organizar, promover y regular los eventos turísticos y culturales, estableciendo estándares de calidad y seguridad, así como certificaciones para prestadores de servicios turísticos; XXI. Elaboración y ejecución de un Plan Estatal de Capacitación Turística Alternativa en coordinación con instituciones educativas y el sector privado, y XXII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 58. ... I. ... II. Formular, ejecutar y evaluar las políticas estatales en materia de medio ambiente, calidad del aire, residuos, economía circular, biodiversidad, ordenamiento ecológico, recursos naturales y de cambio climático, orientadas a prevenir el daño, conservar y restaurarlos, a fin de garantizar la protección de los recursos naturales, proteger la salud de las personas y de los ecosistemas, sus recursos naturales y servicios ambientales; II Bis. Realizar, por conducto del órgano desconcentrado correspondiente, las acciones de inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas jurídicas y autorizaciones en materia ambiental; III. Integrar y mantener actualizado el sistema estatal de áreas naturales protegidas, en el marco de las disposiciones estatales aplicables; III Bis. Administrar, conservar, restaurar y coadyuvar con la federación en materia de áreas naturales protegidas, en los términos de los instrumentos**

correspondientes; IV. Establecer las políticas, programas y proyectos para ordenar ecológicamente el territorio del Estado, procurando la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable del patrimonio natural, bajo el principio de sustentabilidad e impulsando la construcción de resiliencia en la Entidad; V. Emitir y conducir programas e instrumentos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental; VI. a VII. ... VIII. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos; IX. ... X. Derogado; XI. Regular y fomentar, la prevención, gestión integral y economía circular de los residuos del Estado, conforme a la distribución de competencias prevista por las leyes aplicables, así como los convenios que, en su caso, se suscriban con otros órdenes de gobierno; XII. Promover el desarrollo y la instalación de tecnologías para el aprovechamiento de residuos, que permitan reducir el volumen de confinamiento en sitios de disposición final; XIII. ... XIV. Establecer y evaluar políticas ambientales en materia de eficiencia energética y promover el desarrollo y uso de energías renovables, tecnologías y combustibles alternativos; XV. Sustanciar, evaluar resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en términos de la legislación que resulte aplicable, abarcando la etapa de inicio del proceso administrativo correspondiente, y en caso de aprobación, procederá a la homologación de los resultados para su consideración en los impactos que ejerce en la estructura urbana y los demás sistemas en que afecte; XVI. a XX. ... XXI. Formular, conducir y ejecutar las políticas estatales sobre el conocimiento, registro, conservación y

aprovechamiento sustentable de la vida silvestre que correspondan al ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia y de conformidad con los convenios que se suscriban con la federación; **XXII. ... XXIII.** Administrar, coordinar, supervisar y facilitar la operación y funcionamiento de los zoológicos en la Entidad, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población, **por conducto del órgano desconcentrado creado para tal efecto**; **XXIV.** Participar en los programas **de movilidad**, ordenamiento vial y de transporte con relación a la calidad del aire, emisión de contaminantes, **gases y compuestos de efecto invernadero, en la forma que establezcan las disposiciones aplicables**; **XXV. a XXVII. ... XXVIII.** Fijar las políticas y acciones a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, **el desarrollo forestal**, así como la protección del ambiente en la Entidad; **XXIX.** Participar en la integración y difusión de la información cartográfica **y prospectiva** que posea o genere a través de su actuación, en materia de uso, conservación, preservación y aprovechamiento del suelo, así como del ordenamiento territorial **y cambio climático** a fin de integrar en una sola herramienta tecnológica de información que contribuya a la planificación, gestión y divulgación de los usos del suelo, **la prevención de riesgos** y el cuidado del medio ambiente; **XXX. a XXXI. ... Artículo 60. ... I. ... II.** Coordinar la elaboración, revisión y ejecución del **Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, los programas que de él emanen, así como participar en la evaluación de los resultados

de conformidad con lo que señale el Sistema Estatal de Control y Evaluación **Gubernamental**; III. Vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, **centros de población** y los programas parciales y sectoriales que así lo requieran; IV. a X. ... XI. Participar en la elaboración y ejecución de las acciones, obras y programas en materia de construcción, mejoramiento y **rehabilitación** de vivienda y desarrollo urbano, en coordinación con las autoridades estatales en materia de infraestructura; XII. ... XIII. Gestionar ante las instituciones de crédito e instituciones de vivienda la disponibilidad de recursos financieros suficientes para la construcción y otorgamiento de vivienda, **previa autorización de la Secretaría de Finanzas**; XIV. a XX. ... XXI. Formular y emitir los dictámenes de congruencia respecto de las disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado y las políticas y estrategias establecidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en sus distintos niveles vigentes, con lo solicitado por los particulares y niveles de gobierno; XXII. a XXIII. ... XXIV. Gestionar y encauzar ante las instancias federales, estatales y **municipales competentes**, la demanda social de infraestructura y equipamiento urbano; XXV. Brindar asesoría sobre el contenido de los programas que integran el Sistema Estatal de Planeación Territorial y Desarrollo Urbano en relación al establecimiento de **fraccionamientos**; XXVI. a XXXIII. ... XXXIV. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra **pública** de vivienda, así como celebrar y vigilar el cumplimiento de los convenios y demás actos jurídicos **que deriven de ella** de conformidad con la

legislación aplicable, y XXXV. ... **Artículo 66. ... I. a XV. ... XVI.** Obtener y procesar toda la información concerniente a los **trámites**, servicios y prestaciones que proporciona el Gobierno del Estado **de conformidad con las atribuciones de esta Secretaría**; XVII. a XLIII. ... **XLIV.** Ejercer las facultades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, otorga a los órganos internos de control, y **XLV.** Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la persona titular del Ejecutivo; **XLV.** **Intervenir como enlace designado por la Persona Titular del Ejecutivo, ante los entes fiscalizadores con la finalidad de realizar el seguimiento al proceso de fiscalización, así como, de los resultados que emitan los entes fiscalizadores respecto al ejercicio de los recursos otorgados para los fondos y/o programas subsidiados con diferentes fuentes de financiamiento,** y **XLVI.** Las demás que se le confieran en esta Ley y otros ordenamientos legales o por indicación de la Persona Titular del Ejecutivo. **Artículo 68. ... I. a II. ... III.** Coordinar, **las actividades** con las demás dependencias y entidades de la administración pública, **para la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la planeación para el desarrollo en el marco del sistema estatal de planeación, así como las tendientes a la elaboración del informe anual de Gobierno, que debe rendir la Persona Titular del Ejecutivo ante el Congreso del Estado**; **IV. a VII. ... VIII.** Participar en la formulación de dictámenes técnicos relacionados con la **elaboración** y actualización de los planes y programas totales o parciales relacionados con los usos del suelo, el desarrollo urbano y la vivienda, en el marco de la legislación que resulte aplicable; **IX. a**

XIX. ... XX. Diseñar y operar las bases y programas de funcionamiento de los órganos colegiados de planeación; XXI. Definir o en su caso, participar en la formulación de los lineamientos y criterios a través de manuales e instructivos para la elaboración y ejecución de los instrumentos de planeación estatal y municipal, así como asesorar y apoyar técnicamente en su formulación, actualización o modificación; XXII. a XXVI. ... XXVII. Verificar sistemática y periódicamente el avance de las metas de los programas operativos anuales de las dependencias y entidades gubernamentales del Estado; XXVIII. Realizar el análisis de costo y beneficio de los proyectos de inversión pública en los términos del artículo 288 fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; XXIX. Fungir como instancia dictaminadora de los proyectos de inversión pública que se pretendan realizar a través de un esquema de asociación público privada, y XXX. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. Artículo 73. ... I. a IV. ... V. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados que le competen; VI. a XV. ... XVI. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; debiendo implementar, cuando sea necesario, el procedimiento de desincorporación de bienes del registro patrimonial del Estado; XVII. a XXIII. ... XXIV. Derogado;

XXV. Las demás que le confiera la Persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales. **Artículo 75. ...** I. Proporcionar asesoría jurídica a la **Persona** Titular del Ejecutivo por medio de dictámenes respecto de consultas, contratos, convenios, iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y, en general cualquier documento o acto de autoridad con efectos jurídicos; II. Representar a la **Persona** Titular del Ejecutivo en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **II Bis. Representar legalmente a la Persona Titular del Ejecutivo en los asuntos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;** III. Representar **legalmente** a la **Persona** Titular del Ejecutivo en los juicios de amparo en que sea parte; IV. Proponer a la **Persona** Titular del Ejecutivo la solución de conflictos en los que dicho Titular sea parte o tenga algún interés jurídico, a través de medios alternativos y, en su caso, elaborar los proyectos de convenio para concluirlos; V. Revisar, elaborar o en su caso emitir opinión sobre proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones administrativas y demás instrumentos de carácter jurídico a efecto de someterlos a consideración y firma de la **Persona** Titular del Ejecutivo; VI. Opinar e informar a la **Persona** Titular del Ejecutivo sobre los proyectos de **contratos**, convenios de coordinación, colaboración o cualquier otro **instrumento jurídico** a celebrar con: la Federación o sus Dependencias, Entidades Federativas, Municipios, **los Poderes Legislativo o Judicial del Estado**, organismos e instituciones públicas privadas o de la **sociedad civil**, así como de

aquellos que pretendan celebrar las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; VII. Vigilar que en los asuntos de orden administrativo que competan al Poder Ejecutivo, se observen los principios de constitucionalidad y legalidad **con un enfoque basado en derechos humanos;** VIII. Tramitar integrar y **substanciar** debidamente los expedientes y procedimientos de expropiación, de ocupación temporal o de limitación de dominio, en los términos que establece la Ley de Expropiación para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; así como conocer, tramitar y resolver el recurso administrativo respectivo; IX. Representar legal y administrativamente al Poder Ejecutivo del Estado, en la suscripción de los convenios de ocupación previa para adquirir mediante el procedimiento de expropiación por causa de utilidad pública, los bienes inmuebles que sean necesarios para llevarla a cabo, sin perjuicio del ejercicio directo de esta facultad por parte **de la Persona Titular del Ejecutivo;** X. Prestar apoyo y asesoría en materia técnico jurídica a las dependencias y entidades de la **Administración Pública Estatal**, instituciones públicas y Municipios que lo soliciten; XI. Representar legalmente **a la Persona Titular del Ejecutivo** en los procedimientos administrativos, ministeriales o jurisdiccionales, tanto locales como federales, de cualquier materia o naturaleza en los que **sea parte o tenga interés jurídico.** La **representación legal comprende de manera enunciativa mas no limitativa, presentar y contestar demandas, reconvenir, ofrecer y desahogar pruebas, formular alegatos, promover incidentes, interponer medios de impugnación ordinarios o extraordinarios, así como rendir informes;** XII. Suscribir previo acuerdo y en

representación **de la Persona Titular** del Ejecutivo los convenios de colaboración y coordinación en los que tenga participación, a excepción de aquellos que por su naturaleza o por disposición legal deban ser firmados por **la Persona Titular del Ejecutivo**; XIII. Celebrar por conducto de su Titular, convenios y contratos **con organismos e instituciones públicas, privadas o de la sociedad civil, para el mejor despacho de los asuntos de su competencia** en los términos de la ley de la materia; XIV. Participar como coadyuvante en los juicios o negocios en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter. En su caso y previo acuerdo con **las personas titulares** de aquellas, ejercer las acciones y oponer las excepciones que correspondan y actuar en general para su debida defensa administrativa y judicial. XV. Informar **a la Persona Titular** del Ejecutivo sobre los programas de trabajo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo y evaluar su cumplimiento; XVI. Proponer **a la Persona Titular** del Ejecutivo la modernización y actualización del marco jurídico estatal; XVII. Crear, **implementar** y mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico estatal, **así como plataformas digitales integrales que permitan la gestión, seguimiento y tramitación eficiente de los asuntos jurídicos a cargo de la Consejería Jurídica, promoviendo la transparencia, el acceso remoto a la información y la optimización de los procesos administrativos**; XVIII. ... XIX. Desempeñar como instancia auxiliar, las funciones de mediación o conciliación conforme a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables en la materia; XX. **Instalar y presidir la**

Comisión de Coordinación Jurídica de la Administración Pública del Estado, integrada por titulares de las áreas o unidades de asuntos jurídicos de cada dependencia y entidad, con el objeto de uniformar criterios de interpretación y aplicación normativa y proponer estrategias de defensa jurídica; XXI. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal en el cumplimiento de resoluciones de juicios y procedimientos contenciosos que las vinculen, así como de las recomendaciones de la Comisión Nacional o Estatal de los Derechos Humanos; XXII. Proponer a la Persona Titular del Ejecutivo observaciones para devolver los proyectos de Ley o Decretos que le envíe el Congreso del Estado para sanción y publicación, y XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos o que sean asignadas por la Persona Titular del Ejecutivo.

Artículo 83. ... Para efectos del párrafo que antecede la Coordinación General de Planeación e Inversión supervisará que las reuniones de los gabinetes sectoriales se celebren de forma periódica y verificará de manera conjunta con la Secretaría cabeza de sector que los acuerdos tomados en las mismas, se lleven a cabo en los términos pactados.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. En lo que atañe a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, particularmente en relación con lo dispuesto en el artículo 38 Ter, fracciones XXXIV y XXXV, se concede un plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, para que se lleven a cabo las reformas

correspondientes a la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como al Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dichas reformas deberán tener por objeto la adecuación de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo previsto en las citadas fracciones. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS.** Es cuánto. **Presidenta** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. Enseguida asume la Presidencia el Diputado David Martínez del Razo. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen

dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén en contra de su aprobación sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia; sí, Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente; sí; Campech Avelar Ever Alejandro; sí; Zainos Flores Bladimir; sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí, Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz

Maribel, sí, Águila Lima Blanca, sí, **Secretaría** dice, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí, Pérez Carrillo Madaí, sí, Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor Israel, sí; Martínez Pérez Anel, sí; Villeda Temoltzin María Aurora, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz

Maribel, sí, Águila Lima Blanca, sí, **Secretaría** dice, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto?, ¿Falta algún diputado o diputada para emitir su voto? Esta mesa directiva procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena; sí, Pérez Carrillo Madaí, sí, Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; Flores Lozano Laura Yamili, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación diciendo, **veinte** votos a favor y **cero** en contra. **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio MSCA/SINDICATURA/020/2026, que dirige la Dra. Chantal Cortes Díaz, Síndico del Municipio de Santa Catarina Ayometla, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le presenta la justificación de la omisión de firmar la Cuenta Pública correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **térnese a la**

Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento. La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio AMX/SIND/1C/1C.09/17/2026, que envía la Lic. Francisca Peralta Vázquez, Síndico del Municipio de Amaxac de Guerrero, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que se deslinda de cualquier malversación del gasto público. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio S.M. 228/02/2026, que dirige la Lic. Valentina Cerón Sánchez, Síndico del Municipio de Atltzayanca, mediante el cual informa a este Congreso las causas de la omisión de la firma de la Cuenta Pública correspondiente al periodo del uno de octubre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio SMCJC/016/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le informa que entregó firmadas y selladas las carpetas correspondientes a los Estados Financieros del Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, copia del oficio SMCJC/025/2026, que envía el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el

que le informa que se reserva el derecho de poder realizar las observaciones al soporte documental de la Cuenta Pública del Cuarto Trimestre del Ejercicio dos mil veinticinco. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio SEOAJRH/0123/2026, que envía la Lic. Yalina Domínguez Carro, Secretaria Ejecutiva del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, a través del cual informa a este Congreso las determinaciones del Acuerdo XV/06/2026, acordado en Sesión Ordinaria Privada del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio SG/DGSP/CPL/268/2026, que dirige el Lic. José Refugio Muñoz López, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual acusa de recibido el oficio por el que se informó de la elección de Mesa Directiva que fungirá en el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. **Presidente dice, esta Sexagésima Quinta Legislatura queda debidamente enterada.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, escrito que dirigen José Cándido Ordoñez Sánchez, Juan Manuel Sánchez Hernández, Reymundo Tovar, Francisco Vázquez Vélez y Pascual Mozo, mediante el cual solicitan a este Congreso una reunión para tratar asuntos relacionados con el Estado de Tlaxcala. **Presidente dice, esta Mesa Directiva queda debidamente enterada.** La **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, oficio MSCQ/DP/204/2025, que

envían el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz Quilehtla, por el que solicitan a este Congreso revocar el Acuerdo de cabildo número cinco de la décima primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento. **Presidente dice, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su atención y tramite correspondiente. -----**

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Anel Martínez Pérez**; enseguida la Diputada Anel Martínez Pérez dice, con el permiso del pueblo de Tlaxcala, saludo con mucho gusto a mis compañeras y compañeros diputados, a los medios de comunicación y a quienes me ven y me escuchan por los medios digitales. Hoy se cumplen 80 años de la inauguración oficial de la plaza de toros México. Un recinto construido con un propósito claro y legítimo, la celebración de espectáculos taurinos. Su origen, su diseño y su razón de ser están profundamente ligados a una tradición que forma parte de la historia y cultura de nuestro país. La Plaza de Toros México no es cualquier plaza, es la plaza de toros más grande del mundo, un referente internacional que ha colocado a México en el mapa taurino global. Más allá del espectáculo, su importancia ha sido económica, social, cultural y de valores. La actividad tarina, que ahí se desarrollaba, ha generado empleo directo e indirecto para miles de familias en la Ciudad de México, en diferentes estados del país y en Tlaxcala, en nuestro querido estado taurino, que cuenta con importantes ganaderos, toreros, cuadrillas,

músicos, comerciantes, artesanos, sastres y muchos jóvenes que son futuras promesas del toreo. Su impacto económico ha sido real y sostenido a lo largo de décadas. Socialmente, la México ha sido un espacio de convivencia, de encuentro intergeneracional y de transmisión de tradiciones. Culturalmente representa una manifestación artística con raíces profundas que forma parte del patrimonio intangible de muchos sectores de la sociedad mexicana. La tauromaquia forma parte del pluralismo que caracteriza a nuestra sociedad. Defender la plaza de toros México no es imponer una visión cultural, sino respetar la diversidad, reconocer que en una democracia caben distintas expresiones. Este posicionamiento no niega el debate público ni las posibles críticas. Por el contrario, exige que cualquier decisión se tome con conocimiento, escuchando a los sectores con respeto a los derechos adquiridos y sin criminalizar a quienes ejercen una actividad económica, cultural y tradicional. Defender la plaza de toros México es defender el derecho a preservar aquello para lo que fue construida, sin desconocer los debates actuales, pero sin permitir que se borre su valor histórico y se ignore su aportación al desarrollo cultural y económico de nuestro país. Hoy en su 80 aniversario no hablamos solo de un edificio, hablamos de historia, de identidad y de una tradición viva. Recordarla y defenderla es también un acto de respeto hacia quienes la hicieron posible, hacia quienes siguen encontrando en ella una expresión legítima de nuestra cultura y hacia las nuevas generaciones. La Plaza México para muchos jóvenes, presenta un recinto de historia, de respeto, de cultura, de expresión y de muchos sueños. Prohibido prohibir. Es cuánto Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al

Diputado Silvano Garay Loredó: enseguida el Silvano Garay Loredó dice, con la venida de la Presidencia, integrantes del Pleno, medios de comunicación y a mi querido pueblo de Tlaxcala. Hoy en la conmemoración de la Constitución decirles que nuestra historia no comienza en un libro ni con una firma. comienza mucho antes en la etapa prehispánica, antes de que existieran las constituciones escritas, los pueblos originarios ya contaban con formas propias de organización, política y social. La vida comunitaria se regía por normas aceptadas por todos, por acuerdos colectivos y por autoridades que no gobernaban solas, sino siempre del lado del pueblo. El poder no era absoluto, estaba limitado por la comunidad y por la costumbre. En nuestro estado, esta forma de gobierno compartido muestra que la idea de orden, de responsabilidad y de límites al poder son una herencia profunda a nuestra historia. Quiero decirles que somos pioneros en el constitucionalismo mexicano. Con el paso del tiempo, en 1812, la Constitución de Cádiz introdujo principios nuevos como la soberanía nacional, la división de poderes y la representación política. En la lucha por la independencia surgieron los sentimientos de la nación y el decreto constitucional de Apatzingán. Estos documentos rompieron definitivamente con la monarquía y colocaron al pueblo en el centro del poder político. Bien lo decía José María Morelos, la soberanía dimana inmediatamente del pueblo. Una frase que nos ayuda a entender el inicio de una nueva forma del Estado. Tras la consumación de independencia, nuestro México se construyó a base de las siguientes cartas magnas. 1824 que dio el nuevo país independiente y adoptó el federalismo como modelo de organización política. La de 1857 profundizó este camino al

consolidar libertades individuales, la división de poderes y separación entre iglesia y estado. La del 17. Producto de la Revolución Mexicana. Esta Constitución no solo reorganizó el poder político, sino que transformó el papel del Estado y por primera vez en el mundo, una Constitución incorporó derechos sociales. La educación, la tierra y el trabajo se convirtieron en derechos constitucionales. Con ello, México sentó las bases de un estado comprometido con el bienestar, la dignidad y la justicia social. Desde la llegada de la cuarta transformación al país, ese espíritu social de la Constitución del 17 no ha sido solamente retomado, sino que hoy está más fuerte que nunca. Durante el gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador y ahora con la primera mujer presidenta de la historia de México, Claudia Sheinbaum, se ha dado continuidad a las reformas constitucionales que buscan devolver de nuestra Carta Magna su sentido original mediante la elevación de los programas sociales a cargo constitucional, a rango constitucional, la paridad de género en todo, la transición de una democracia representativa a una democracia participativa, el reconocimiento de nuestros pueblos eh indígenas y el orgullo de nuestras raíces. La defensa de la soberanía nacional, sí, a la coordinación y no a la subordinación de otros países. Políticas de austeridad que han reflejado un gobierno eficiente y transparente en nuestro país. Asimismo, reconocemos los cambios constitucionales que han existido en nuestra Constitución local en trabajo en conjunto y en sinergia con el ejecutivo estatal. Nuestra Constitución hoy es un producto de la revolución de conciencias y una transformación pacífica de nuestro México. Vuelve a tener plasmados en cada artículo los sentimientos de nuestro pueblo y es materia viva

[illegible]

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria en funciones de secretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. - - - - -



C. Reyna Flor Báez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruiz García
Dip. Prosecretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Séptima Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.